



**Órgano Subsidiario de Ejecución**

**Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre su 50º período de sesiones, celebrado en Bonn del 17 al 27 de junio de 2019**

**Adición**

**Proyectos de decisión que se someten a la consideración y la aprobación de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

**Índice**

	<i>Página</i>
Proyecto de decisión -/CP.25. Revisión de las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención .....	2
Proyecto de decisión -/CP.25. Mandato relativo al examen del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención .....	35
Proyecto de decisión -/CP.25. Presupuesto por programas para el bienio 2020-2021 .....	39
Proyecto de decisión -/CMP.15. Presupuesto por programas para el bienio 2020-2021 .....	50
Proyecto de decisión -/CMP.15. Presupuesto del diario internacional de las transacciones y una metodología para la recaudación de sus tasas para el bienio 2020-2021 .....	56



## Proyecto de decisión -/CP.25

### Revisión de las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 4, 5, 6 y 12, y las decisiones 9/CP.2, 11/CP.4, 4/CP.5, 1/CP.16, 2/CP.17, 19/CP.18, 24/CP.19 y 9/CP.21, relativas a la presentación de informes de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, así como la decisión 1/CP.24, párrafos 39 a 43, relativos al marco de transparencia para las medidas y el apoyo a que se hace referencia en el artículo 13 del Acuerdo de París,

*Recordando* su petición al Órgano Subsidiario de Ejecución de que revisara las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales”<sup>1</sup>, sobre la base de la experiencia adquirida en la preparación de los primeros informes bienales y de otra información<sup>2</sup>,

1. *Aprueba* la revisión de las “Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales”, que figura en el anexo;

2. *Decide* que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención utilizarán las directrices mencionadas en el párrafo 1 *supra* para preparar sus comunicaciones nacionales a partir de la octava comunicación nacional;

3. *Decide también* modificar la fecha límite de presentación de las octavas comunicaciones nacionales y los quintos informes bienales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, del 1 de enero de 2022<sup>3</sup> al momento en que se presente a la Convención Marco el inventario anual de gases de efecto invernadero correspondiente al año de inventario 2020 —pero no más tarde del 31 de diciembre de 2022—, a fin de dar a las Partes la oportunidad de incluir en esos informes los datos del inventario;

4. *Decide además* que todas las referencias a la decisión 4/CP.5 que figuran en la decisión 1/CP.24 se entenderán como referencias a la presente decisión (-/CP.25).

---

<sup>1</sup> Aprobadas en la decisión 4/CP.5 y recogidas en el documento FCCC/CP/1999/7.

<sup>2</sup> Decisión 2/CP.17, párr. 18.

<sup>3</sup> Decisión 2/CP.17, párrs. 13 y 14.

## Anexo

### **Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales**

#### **I. Objetivos**

1. Los objetivos de las presentes directrices son los siguientes:
  - a) Ayudar a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) a cumplir los compromisos contraídos en virtud de los artículos 4 y 12 de la Convención;
  - b) Promover el suministro de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa que permita realizar un examen y una evaluación a fondo de la aplicación de la Convención por las Partes, y vigilar el avance de las Partes del anexo I en el cumplimiento de sus objetivos con arreglo a la Convención;
  - c) Ayudar a la Conferencia de las Partes (CP) a cumplir su obligación de examinar la aplicación de la Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 2 a), de esta, y la idoneidad de los compromisos dimanantes de su artículo 4, párrafo 2 a) y b), de conformidad con su artículo 4, párrafo 2 d).

#### **II. Resumen ejecutivo**

2. La comunicación nacional deberá incluir un resumen ejecutivo que sintetice la información y los datos presentados en el documento completo. Dicho resumen no deberá superar las 15 páginas.

#### **III. Circunstancias nacionales que guardan relación con las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero**

3. Las Partes deberán presentar una descripción de sus circunstancias nacionales, de la forma en que estas inciden en las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero (GEI), y de cómo esas circunstancias y su evolución afectan a las emisiones y la absorción de GEI a lo largo del tiempo. Las Partes deberían informar sobre el modo en que sus circunstancias nacionales influyen en los factores que afectan a las emisiones y la absorción de GEI, incluyendo indicadores desglosados, para explicar la relación entre las circunstancias nacionales y las emisiones o la absorción. Las Partes podrán suministrar la información que mejor describa sus circunstancias nacionales y sus tendencias históricas. Sin embargo, para aumentar la comparabilidad de las comunicaciones nacionales, se recomienda que se facilite información respecto de los siguientes epígrafes:
  - a) Estructura de gobierno: por ejemplo, las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno, y los procesos u órganos decisorios pertinentes a nivel interministerial;
  - b) Perfil demográfico: por ejemplo, la población total, y la densidad y distribución de la población;
  - c) Perfil económico: por ejemplo, el producto interno bruto (PIB), el PIB per cápita (expresado en la moneda nacional y a paridad de poder adquisitivo), el PIB por sector y las pautas del comercio internacional;

- d) Perfil geográfico: por ejemplo, la superficie, la latitud, el uso de la tierra y los ecosistemas;
- e) Perfil climático: por ejemplo, la distribución y la variación anual de la temperatura, la distribución de las precipitaciones, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos;
- f) Energía (por tipo de combustible, cuando proceda): por ejemplo, la base de recursos energéticos, la producción de energía y la estructura del mercado, los precios, los impuestos, los subsidios y el comercio correspondientes;
- g) Transporte: por ejemplo, los modos (de pasajeros y de carga), las distancias de viaje y las características del parque de vehículos;
- h) Industria: por ejemplo, la estructura industrial;
- i) Desechos: por ejemplo, las fuentes de desechos y las prácticas de gestión;
- j) Edificios y estructura urbana: por ejemplo, el perfil de los edificios residenciales y comerciales;
- k) Agricultura: por ejemplo, la estructura y las prácticas de gestión;
- l) Bosques: por ejemplo, los tipos de bosque y las prácticas de gestión;
- m) Otras circunstancias.

#### **Flexibilidad con arreglo al artículo 4, párrafos 6 y 10, de la Convención**

4. Las Partes que pidan flexibilidad o consideración de conformidad con el artículo 4, párrafos 6 y 10, de la Convención deberán exponer el tipo de consideración especial que desean y dar una explicación completa de sus circunstancias.

### **IV. Información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero**

#### **A. Cuadros sinópticos**

5. Se deberá suministrar información resumida sobre los inventarios nacionales de GEI elaborados con arreglo a las Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales de gases de efecto invernadero (en lo sucesivo, las directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I) (anexo I de la decisión 24/CP.19 y decisiones posteriores de la CP sobre la materia) para el período comprendido entre 1990 (u otro año de base) y el último año sobre el que se haya presentado información en el inventario anual más reciente disponible (el año del inventario más reciente). La información que se suministre en la comunicación nacional debería ser coherente con la facilitada en el inventario anual más reciente disponible (para el año anterior a la fecha prevista de presentación de la comunicación nacional) y toda diferencia debería explicarse detalladamente.

6. Para los fines de la comunicación nacional, no será preciso proporcionar la información completa de los inventarios. Sin embargo, como mínimo, las Partes deberán comunicar el resumen de las emisiones y la absorción de GEI, incluida la información expresada en dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) equivalente en los cuadros sobre las tendencias de las emisiones del formulario común para los informes que figura en las directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I. Las Partes podrán optar por reproducir la información comunicada en el informe bienal que se presente junto con la comunicación nacional. Los cuadros podrán incluirse en un anexo de la comunicación nacional, en lugar de figurar en el texto principal.

## **B. Resumen descriptivo**

7. En el texto principal de la comunicación nacional, las Partes deberían proporcionar un resumen descriptivo y gráficos que ilustren las emisiones de GEI notificadas en los cuadros sinópticos que se mencionan en el párrafo 6 *supra*. Las Partes deberían proporcionar una descripción de los factores que incidan en las tendencias de las emisiones.

## **C. Arreglos relativos a los inventarios nacionales**

8. Las Partes deberán suministrar información resumida sobre los arreglos relativos a sus inventarios nacionales, de conformidad con los requisitos de presentación de información a este respecto que figuran en las directrices de la Convención Marco para los inventarios de las Partes del anexo I, así como sobre los cambios que se hayan introducido en esos arreglos desde su anterior comunicación nacional o informe bienal.

## **V. Políticas y medidas**

### **A. Selección de políticas y medidas sobre las que se deberá informar en la comunicación nacional**

9. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, de la Convención, las Partes deberán comunicar información sobre las políticas y medidas que hayan adoptado para aplicar sus compromisos dimanantes del artículo 4, párrafo 2 a) y b), de la Convención, incluidas aquellas en que la limitación o reducción de las emisiones o el aumento de la absorción de GEI no sea el objetivo principal.

10. En la información que presenten, las Partes deberían dar prioridad a las políticas y medidas, o combinaciones de políticas y medidas, que tengan los efectos más importantes sobre las emisiones y la absorción de GEI, y podrán asimismo indicar las que sean innovadoras y/o puedan ser reproducidas eficazmente por otras Partes. Las Partes podrán informar sobre las políticas y medidas aprobadas y sobre las que se encuentren en fase de planificación, pero deberían distinguirlas claramente de las políticas y medidas ya aplicadas. La comunicación nacional no debe incluir necesariamente todas y cada una de las políticas y medidas que afecten a las emisiones de GEI.

11. Las políticas y medidas sobre las que se debería informar son: las aplicadas (aquellas para las que se cumplan una o más de las siguientes condiciones: 1) que haya legislación nacional en vigor; 2) que se hayan establecido uno o más acuerdos voluntarios; 3) que se hayan asignado recursos financieros; y 4) que se hayan movilizado recursos humanos); las aprobadas (aquellas para las que se haya adoptado una decisión gubernamental oficial y exista el claro compromiso de proceder a la aplicación); y/o las planificadas (las opciones en examen o anunciadas que tengan posibilidades reales de ser aprobadas y aplicadas en el futuro) por los gobiernos en los planos nacional, estatal, provincial, regional y local, según proceda. Además, se podrá también informar sobre las políticas y medidas que se hayan aprobado en el contexto de iniciativas regionales o internacionales.

12. Las Partes deberían informar sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 4, párrafo 2 e) ii), de la Convención, en virtud del cual deben identificar y actualizar periódicamente las políticas y prácticas que alienten la realización de actividades conducentes a niveles de emisiones antropógenas de GEI mayores de los que normalmente se producirían. Las Partes deberían también indicar en el contexto de sus comunicaciones nacionales las razones que justifiquen esas medidas.

13. Se alienta a las Partes a que, en la medida de lo posible, presenten información detallada sobre la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

## **B. Estructura de la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional**

14. Las Partes deberán organizar la información sobre las políticas y medidas por sectores, indicando los GEI (CO<sub>2</sub>, metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC), hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>) y trifluoruro de nitrógeno (NF<sub>3</sub>)) que se vean afectados por las distintas políticas y medidas. En la medida en que proceda, deberían considerarse los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS), desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales. Cada sector deberá tener su propia descripción de las políticas y medidas importantes, según se establece en la sección D *infra*, complementada por el cuadro 1 que figura más adelante. Las Partes podrán añadir en un texto aparte una descripción de las políticas y medidas intersectoriales. Las políticas y medidas que influyan en las emisiones de GEI procedentes del transporte internacional deberían notificarse en relación con el sector del transporte.

15. En los casos en que una política o medida se haya mantenido a lo largo del tiempo y ya esté descrita de modo completo en una comunicación nacional y/o un informe bienal anterior de la Parte, la comunicación nacional más reciente debería contener solo una referencia a esa política o medida, con una breve descripción centrada en los cambios que se hayan efectuado o en los efectos conseguidos.

16. Cierta tipo de información, como los efectos de las políticas y medidas, podrá presentarse de forma agregada para varias medidas complementarias que correspondan a un sector determinado o que afecten a un gas en particular.

## **C. Proceso de formulación de políticas**

17. La comunicación nacional debería describir el contexto de política general, incluidas las metas nacionales que se hayan fijado para la mitigación de los GEI. También podrán exponerse en ella las estrategias de desarrollo sostenible, las estrategias de mitigación a largo plazo u otros objetivos de política pertinentes.

18. La comunicación nacional debería contener una descripción de la forma en que se vigilan y evalúan a lo largo del tiempo los progresos realizados en las políticas y medidas de mitigación de las emisiones de GEI. También debería informarse en este contexto sobre los arreglos institucionales establecidos para vigilar la política de mitigación de los GEI.

## **D. Políticas y medidas y sus efectos**

19. La presentación de cada política o medida deberá incluir información sobre cada uno de los epígrafes que se indican a continuación. La presentación de cada política o medida debería ser concisa y comprender los detalles que se sugieren después de cada epígrafe:

- a) Denominación de la política o medida;
- b) Sector o sectores afectados. En la medida de lo posible, deberían considerarse los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales, según proceda;
- c) GEI afectados;
- d) Objetivo y/o actividad afectados. La descripción de los objetivos debería concentrarse en los propósitos y beneficios principales de la política o medida, e incluir una descripción de las actividades y/o las categorías de fuentes y sumideros afectadas. En lo posible, los objetivos deberían describirse en términos cuantitativos;
- e) Tipo de instrumento. En lo posible, deberían utilizarse los siguientes términos: económico, fiscal, acuerdo voluntario, regulador, de información, de educación, de investigación o de otra índole;

f) Estado de la aplicación. Debería señalarse si la política o medida se ha suprimido, está en fase de planificación, se ha aprobado o se está aplicando. En el caso de las medidas aprobadas y aplicadas, la información adicional podrá incluir los fondos ya suministrados, los recursos presupuestarios asignados para el futuro y los plazos previstos para la aplicación;

g) Breve descripción de la política o medida;

h) Año de inicio de la aplicación;

i) Entidad o entidades encargadas de la aplicación. Debería describirse el papel del gobierno nacional y de las administraciones estatales, provinciales, regionales y locales, y la participación de cualquier otra entidad;

j) Estimación del efecto de mitigación (para un año determinado, no acumulativo, en kt de CO<sub>2</sub> eq).

20. En la descripción de cada política o medida o conjunto de medidas complementarias que comuniquen, las Partes deberán incluir, según proceda, una estimación cuantitativa de los efectos de esa política o medida o del conjunto de políticas y medidas (si esa estimación no es posible, las Partes deberán explicar por qué), incluidos los cambios estimados en los niveles de actividad y/o las emisiones y la absorción que se deban a las políticas y medidas aprobadas y aplicadas, y una breve descripción de los métodos de estimación empleados. Deberían presentarse estimaciones para los años terminados en cero o en cinco que sigan al año del inventario más reciente.

21. Para cada política o medida comunicada, las Partes podrán también proporcionar información bajo los siguientes epígrafes:

a) *Información sobre los costos de la política o medida.* Esta información debería ir acompañada de una breve definición del término “costo” en este contexto;

b) *Información sobre otros beneficios, distintos de la mitigación de los GEI.* Tales beneficios podrán consistir, por ejemplo, en una reducción de las emisiones de otros contaminantes o en beneficios sanitarios;

c) *Información sobre la interacción con otras políticas o medidas en el plano nacional.* Esto podrá comprender una descripción del modo en que las políticas se complementan entre sí para aumentar la mitigación global de los GEI.

22. A la luz de la información proporcionada en el párrafo 34 *infra*, las Partes deberán suministrar información sobre la forma en que consideren que sus políticas y medidas están modificando las tendencias a más largo plazo de las emisiones y la absorción antropógenas de GEI en consonancia con el objetivo de la Convención.

## **E. Políticas y medidas suprimidas**

23. Cuando se hayan suprimido políticas y medidas señaladas en comunicaciones nacionales anteriores, las Partes podrán explicar el motivo de esa supresión.

Cuadro 1  
Resumen de las políticas y medidas por sector

Denominación de la política o medida <sup>a</sup>	Sector o sectores afectados <sup>b</sup>	Objetivo y/o actividad afectados	Tipo de instrumento <sup>c</sup>	Estado de la aplicación <sup>d</sup>	Descripción breve <sup>e</sup>	Año de inicio de la aplicación	Entidad o entidades encargadas de la aplicación	Estimación del efecto de mitigación (no acumulativo, en kt de CO <sub>2</sub> eq)	
								20XX <sup>f</sup>	2020

*Nota:* En las dos últimas columnas debe figurar el año indicado por la Parte para la estimación de los efectos (sobre la base del estado de la medida y de si se dispone de una estimación *ex post* o *ex ante*).

*Sigla:* GEI = gas de efecto invernadero.

<sup>a</sup> Las Partes deberían indicar con un asterisco (\*) las políticas o medidas que hayan incluido en la proyección “con medidas”.

<sup>b</sup> En lo posible, deberían considerarse los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales, según proceda.

<sup>c</sup> En lo posible, debería hacerse referencia a los siguientes tipos de instrumento: económico, fiscal, acuerdo voluntario, regulador, de información, de educación, de investigación y de otra índole.

<sup>d</sup> En lo posible, deberían utilizarse los siguientes términos descriptivos para informar sobre el estado de la política o medida: aplicada, aprobada y planificada.

<sup>e</sup> Se podrá proporcionar información adicional sobre el costo de la política o medida y el calendario correspondiente.

<sup>f</sup> Año o años facultativos que la Parte considere pertinentes.

## VI. Proyecciones y efecto global de las políticas y medidas

### A. Propósito

24. El objetivo primordial de la sección de las comunicaciones nacionales relativa a las proyecciones es dar una indicación de las tendencias futuras de las emisiones y la absorción de GEI, dadas las circunstancias nacionales del momento y las políticas y medidas aplicadas y aprobadas, y dar asimismo una indicación de la trayectoria que seguirían las emisiones y la absorción en ausencia de esas políticas y medidas.

### B. Proyecciones

25. Como mínimo, las Partes deberán presentar una proyección “con medidas”, de conformidad con el párrafo 26 *infra*, y podrán presentar además proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”.

26. Las proyecciones “con medidas” deberán abarcar las políticas y medidas que en ese momento estén en aplicación o que se hayan aprobado. Si se da una proyección “con medidas adicionales”, se incluirán en ella también las políticas y medidas planificadas. Si se da una proyección “sin medidas”, se excluirán de ella todas las políticas y medidas aplicadas, aprobadas o planificadas después del año escogido como punto de partida de esa proyección. Al presentar esta información, las Partes podrán denominar su proyección “sin medidas” de otra forma, por ejemplo proyección “de referencia”, si lo prefieren, pero deberían explicar la naturaleza de esa proyección.

27. Las Partes podrán incluir un análisis de sensibilidad para cualquiera de las proyecciones, pero deberían procurar limitar el número de escenarios presentados. Las Partes podrán proporcionar los resultados de un análisis de sensibilidad para las emisiones de GEI comunicadas, junto con una breve explicación de las metodologías y los parámetros utilizados.

### C. Presentación de proyecciones en relación con los datos reales

28. Las proyecciones de las emisiones que se presenten deberán basarse en los datos de inventario reales de los años precedentes.

29. Para las proyecciones “con medidas” y “con medidas adicionales”, el punto de partida debería ser generalmente el año del inventario más reciente. Las proyecciones “sin medidas” podrán comenzar en un año anterior.

30. Las Partes deberían presentar sus proyecciones en relación con los datos de inventario no ajustados de los años precedentes que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible. Además, las Partes podrán presentar sus proyecciones en relación con los datos de inventario ajustados. En ese caso, deberán explicar la naturaleza de los ajustes.

### D. Cobertura y presentación

31. Las proyecciones deberán presentarse por sectores. En lo posible, las categorías sectoriales utilizadas deberían ser las mismas que las de los inventarios de GEI.

32. Deberán presentarse proyecciones por separado para los siguientes GEI: CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, PFC, HFC, SF<sub>6</sub> y NF<sub>3</sub> (tratando los PFC y los HFC colectivamente en cada caso). Las Partes podrán proporcionar asimismo proyecciones de las emisiones indirectas de monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y compuestos orgánicos volátiles distintos del metano, así como óxido de azufre. Además, deberán presentarse proyecciones agregadas para cada sector y para un total nacional, utilizando los valores del potencial de calentamiento atmosférico acordados por la CP.

33. Para asegurar la coherencia con los inventarios, las proyecciones de las emisiones relacionadas con el combustible vendido a buques y aeronaves que participan en el transporte internacional deberán, en lo posible, notificarse por separado y no incluirse en el total nacional.

34. Habida cuenta del objetivo de la Convención y del propósito de modificar las tendencias a más largo plazo de las emisiones y la absorción, las Partes deberían incluir información cuantitativa sobre las emisiones y la absorción históricas del período comprendido entre 1990 (u otro año de base, según proceda) y el año del inventario más reciente. Debería presentarse información para 1990 (y otro año de base, según proceda), 1995, 2000, 2005, 2010 y los años posteriores que terminen en cero o cinco, hasta el año del inventario más reciente. Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente e incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados a partir del año de ese inventario (por ejemplo, 2020, 2025, 2030 y 2035). Las proyecciones y la información sobre las emisiones y la absorción históricas deberían presentarse en forma de cuadro. Para ello deberá utilizarse el formato de los cuadros 2, 3 y 4 que figuran a continuación. Las Partes que utilicen un año de base distinto de 1990 para sus inventarios de GEI, de conformidad con el artículo 4, párrafo 6, de la Convención, deberán dar los datos del inventario de ese año.

## Cuadro 2

**Información sobre las proyecciones actualizadas de los gases de efecto invernadero en un escenario “con medidas”<sup>a</sup>**

	Emisiones y absorción de GEI <sup>b c</sup> (kt de CO <sub>2</sub> eq)							Proyecciones de las emisiones de GEI <sup>c d</sup> (kt de CO <sub>2</sub> eq)				
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX <sup>e</sup>	20YY <sup>f</sup>	...	...	...
<b>Sector<sup>g h</sup></b>												
Energía												
Transporte												
Industria/procesos industriales y uso de productos												
Agricultura												
Silvicultura/UTS												
Desechos/gestión de desechos												
Otro (especifíquese)												
<b>Gas</b>												
Emisiones de CO <sub>2</sub> , incluidas las emisiones netas de CO <sub>2</sub> del sector UTS												
Emisiones de CO <sub>2</sub> , excluidas las emisiones netas de CO <sub>2</sub> del sector UTS												
Emisiones de CH <sub>4</sub> , incluidas las emisiones de CH <sub>4</sub> del sector UTS												
Emisiones de CH <sub>4</sub> , excluidas las emisiones de CH <sub>4</sub> del sector UTS												
Emisiones de N <sub>2</sub> O, incluidas las emisiones de N <sub>2</sub> O del sector UTS												
Emisiones de N <sub>2</sub> O, excluidas las emisiones de N <sub>2</sub> O del sector UTS												
HFC												
PFC												
SF <sub>6</sub>												
Otro (especifíquese; por ejemplo, NF <sub>3</sub> )												
<b>Total con el sector UTS<sup>i</sup></b>												
<b>Total sin el sector UTS</b>												

*Siglas:* GEI = gas de efecto invernadero, UTS = uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

<sup>a</sup> De conformidad con el párrafo 25 de las presentes directrices, como mínimo las Partes deberán comunicar una proyección “con medidas”, y podrán también presentar proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”. Las Partes que decidan presentar una proyección “sin medidas” y/o una proyección “con medidas adicionales”, deberán utilizar el cuadro 3 y/o el cuadro 4 *infra*, respectivamente. Las Partes que no presenten proyecciones “sin medidas” o “con medidas adicionales”, no deberán incluir los cuadros 3 y 4 en su comunicación nacional.

<sup>b</sup> Las emisiones y la absorción que se consignen en estas columnas deberían ser las que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible y deberían coincidir con las emisiones y la absorción señaladas en el cuadro sobre las emisiones y las tendencias de los GEI que se presente de conformidad con la sección IV de estas directrices. Cuando el desglose sectorial difiera del utilizado en el inventario de GEI, las Partes deberían explicar en sus comunicaciones nacionales la relación entre los sectores utilizados en su inventario y los sectores sobre los que se informa en este cuadro.

<sup>c</sup> Las Partes podrán incluir las emisiones indirectas de CO<sub>2</sub> en las emisiones históricas de GEI y en las proyecciones de las emisiones de GEI, y deberán indicar este hecho en una nota especial de pie de página.

<sup>d</sup> Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente e incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados desde el año de ese inventario.

<sup>e</sup> El año del inventario más reciente.

<sup>f</sup> Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

<sup>g</sup> De conformidad con el párrafo 31 de estas directrices, las proyecciones se deberán presentar por sectores, en lo posible utilizando las mismas categorías sectoriales que las de los inventarios de GEI. En este cuadro se deberían utilizar, si es posible, las categorías sectoriales que se enumeran en el párrafo 14 de las presentes directrices; es decir, en la medida en que sea adecuado, se deberían considerar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales.

<sup>h</sup> En lo posible, se deberían utilizar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos y otros sectores (medidas transversales), según proceda.

<sup>i</sup> Las Partes podrán optar por presentar las emisiones totales con o sin el sector UTS, según proceda.

***Nota especial de pie de página***

## Cuadro 3

**Información sobre las proyecciones actualizadas de los gases de efecto invernadero en un escenario “sin medidas”<sup>a</sup>**

	Emisiones y absorción de GEI <sup>b c</sup> (kt de CO <sub>2</sub> eq)							Proyecciones de las emisiones de GEI <sup>c d</sup> (kt de CO <sub>2</sub> eq)				
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX <sup>e</sup>	20YY <sup>f</sup>	20ZZ <sup>g</sup>	...	...
Sector <sup>h i</sup>												
Energía												
Transporte												
Industria/procesos industriales y uso de productos												
Agricultura												
Silvicultura/UTS												
Desechos/gestión de desechos												
Otro (especifíquese)												
<b>Gas</b>												
Emisiones de CO <sub>2</sub> , incluidas las emisiones netas de CO <sub>2</sub> del sector UTS												
Emisiones de CO <sub>2</sub> , excluidas las emisiones netas de CO <sub>2</sub> del sector UTS												
Emisiones de CH <sub>4</sub> , incluidas las emisiones de CH <sub>4</sub> del sector UTS												
Emisiones de CH <sub>4</sub> , excluidas las emisiones de CH <sub>4</sub> del sector UTS												
Emisiones de N <sub>2</sub> O, incluidas las emisiones de N <sub>2</sub> O del sector UTS												
Emisiones de N <sub>2</sub> O, excluidas las emisiones de N <sub>2</sub> O del sector UTS												
HFC												
PFC												
SF <sub>6</sub>												
Otro (especifíquese; por ejemplo, NF <sub>3</sub> )												
<b>Total con el sector UTS<sup>j</sup></b>												
<b>Total sin el sector UTS</b>												

Siglas: GEI = gas de efecto invernadero, UTS = uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

<sup>a</sup> De conformidad con el párrafo 25 de las presentes directrices, como mínimo las Partes deberán comunicar una proyección “con medidas”, y podrán también presentar proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”. Las Partes que decidan presentar una proyección “sin medidas” y/o una proyección “con medidas adicionales”, deberán utilizar el cuadro 3 y/o el cuadro 4 *infra*, respectivamente. Las Partes que no presenten proyecciones “sin medidas” o “con medidas adicionales”, no deberán incluir los cuadros 3 y 4 en su comunicación nacional.

<sup>b</sup> Las emisiones y la absorción que se consignen en estas columnas deberían ser las que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible y deberían coincidir con las emisiones y la absorción señaladas en el cuadro sobre las emisiones y las tendencias de los GEI que se presente de conformidad con la sección IV de estas directrices. Cuando el desglose sectorial difiera del utilizado en el inventario de GEI, las Partes deberían explicar en sus comunicaciones nacionales la relación entre los sectores utilizados en su inventario y los sectores sobre los que se informa en este cuadro.

<sup>c</sup> Las Partes podrán incluir las emisiones indirectas de CO<sub>2</sub> en las emisiones históricas de GEI y en las proyecciones de las emisiones de GEI, y deberán indicar este hecho en una nota especial de pie de página.

<sup>d</sup> Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente (o de un año anterior, seguido del año del inventario más reciente) y que incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados desde el año del inventario más reciente.

<sup>e</sup> El año de inicio de las proyecciones.

<sup>f</sup> El año del inventario más reciente, en el caso de las proyecciones que partan de un año anterior.

<sup>g</sup> Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

<sup>h</sup> De conformidad con el párrafo 31 de estas directrices, las proyecciones se deberán presentar por sectores, en lo posible utilizando las mismas categorías sectoriales que las de los inventarios de GEI. En este cuadro se deberían utilizar, si es posible, las categorías sectoriales que se enumeran en el párrafo 14 de las presentes directrices; es decir, en la medida en que sea adecuado, se deberían considerar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales.

<sup>i</sup> En lo posible, se deberían utilizar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores (medidas transversales), según proceda.

<sup>j</sup> Las Partes podrán optar por presentar las emisiones totales con o sin el sector UTS, según proceda.

## Cuadro 4

**Información sobre las proyecciones actualizadas de los gases de efecto invernadero en un escenario “con medidas adicionales”<sup>a</sup>**

	Emisiones y absorción de GEI <sup>b c</sup> (kt de CO <sub>2</sub> eq)							Proyecciones de las emisiones de GEI <sup>c d</sup> (kt de CO <sub>2</sub> eq)				
	Año de base	1990	1995	2000	2005	2010	...	20XX <sup>e</sup>	20YY <sup>f</sup>	...	...	...
<b>Sector<sup>g h</sup></b>												
Energía												
Transporte												
Industria/procesos industriales y uso de productos												
Agricultura												
Silvicultura/UTS												
Desechos/gestión de desechos												
Otro (especifíquese)												
<b>Gas</b>												
Emisiones de CO <sub>2</sub> , incluidas las emisiones netas de CO <sub>2</sub> del sector UTS												
Emisiones de CO <sub>2</sub> , excluidas las emisiones netas de CO <sub>2</sub> del sector UTS												
Emisiones de CH <sub>4</sub> , incluidas las emisiones de CH <sub>4</sub> del sector UTS												
Emisiones de CH <sub>4</sub> , excluidas las emisiones de CH <sub>4</sub> del sector UTS												
Emisiones de N <sub>2</sub> O, incluidas las emisiones de N <sub>2</sub> O del sector UTS												
Emisiones de N <sub>2</sub> O, excluidas las emisiones de N <sub>2</sub> O del sector UTS												
HFC												
PFC												
SF <sub>6</sub>												
Otro (especifíquese; por ejemplo, NF <sub>3</sub> )												
<b>Total con el sector UTS<sup>i</sup></b>												
<b>Total sin el sector UTS</b>												

*Siglas:* GEI = gas de efecto invernadero, UTS = uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

<sup>a</sup> De conformidad con el párrafo 25 de las presentes directrices, como mínimo las Partes deberán comunicar una proyección “con medidas”, y podrán también presentar proyecciones “sin medidas” y “con medidas adicionales”. Las Partes que decidan presentar una proyección “sin medidas” y/o una proyección “con medidas adicionales”, deberán utilizar el cuadro 3 y/o el cuadro 4, respectivamente. Las Partes que no presenten proyecciones “sin medidas” o “con medidas adicionales”, no deberán incluir los cuadros 3 y 4 en su comunicación nacional.

<sup>b</sup> Las emisiones y la absorción que se consignen en estas columnas deberían ser las que se hayan comunicado en el inventario anual más reciente disponible y deberían coincidir con las emisiones y la absorción señaladas en el cuadro sobre las emisiones y las tendencias de los GEI que se presente de conformidad con la sección IV de estas directrices. Cuando el desglose sectorial difiera del utilizado en el inventario de GEI, las Partes deberían explicar en sus comunicaciones nacionales la relación entre los sectores utilizados en su inventario y los sectores sobre los que se informa en este cuadro.

<sup>c</sup> Las Partes podrán incluir las emisiones indirectas de CO<sub>2</sub> en las emisiones históricas de GEI y en las proyecciones de las emisiones de GEI, y deberán indicar este hecho en una nota especial de pie de página.

<sup>d</sup> Las Partes deberían incluir proyecciones cuantitativas que partan del año del inventario más reciente e incluyan los años posteriores que terminen en cero o cinco hasta un total de por lo menos 15 años contados desde el año de ese inventario.

<sup>e</sup> El año del inventario más reciente.

<sup>f</sup> Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

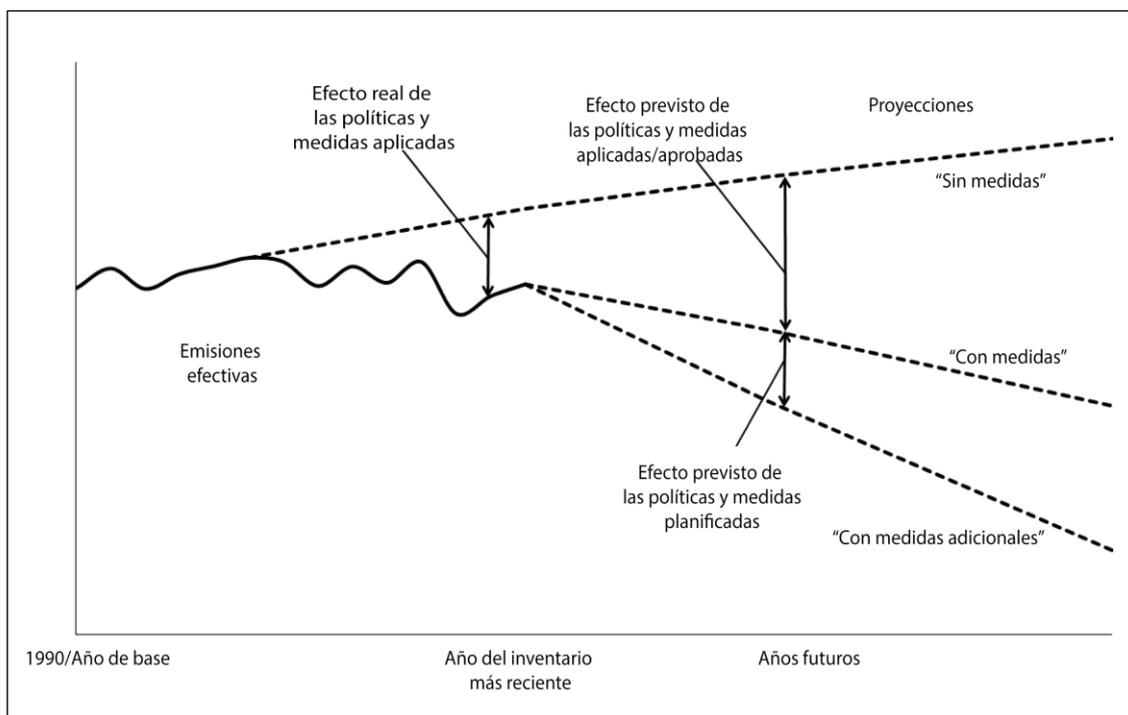
<sup>g</sup> De conformidad con el párrafo 31 de estas directrices, las proyecciones se deberán presentar por sectores, en lo posible utilizando las mismas categorías sectoriales que las de los inventarios de GEI. En este cuadro se deberían utilizar, si es posible, las categorías sectoriales que se enumeran en el párrafo 14 de las presentes directrices; es decir, en la medida en que sea adecuado, se deberían considerar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores y medidas transversales.

<sup>h</sup> En lo posible, se deberían utilizar los siguientes sectores: energía, transporte, industria/procesos industriales y uso de productos, agricultura, silvicultura/UTS, desechos/gestión de desechos, otros sectores (medidas transversales), según proceda.

<sup>i</sup> Las Partes podrán optar por presentar las emisiones totales con o sin el sector UTS, según proceda.

35. Los gráficos que se presenten para ilustrar la información a que se hace referencia en los párrafos 31 a 34 *supra* deberían mostrar los datos de los inventarios sin ajustar y una proyección “con medidas” para el período comprendido entre 1990 (u otro año de base, según proceda) y el año del inventario más reciente, y para los años posteriores que terminen en cero o cinco, hasta un total de por lo menos 15 años contados a partir del año de ese inventario. También podrán presentarse gráficos adicionales. El gráfico siguiente ilustra la proyección de las emisiones de una Parte hipotética. Muestra los datos de los inventarios sin ajustar para el período comprendido entre 1990 y el año del inventario más reciente, y las proyecciones “con medidas”, “con medidas adicionales” y “sin medidas”.

**Proyección de las emisiones de una Parte hipotética**



**E. Evaluación del efecto agregado de las políticas y medidas**

36. Los efectos estimados y previstos de las distintas políticas y medidas se abordan en la sección sobre políticas y medidas de la comunicación nacional. En la sección sobre las proyecciones de esa comunicación, las Partes deberán presentar el efecto total estimado y previsto de las políticas y medidas aplicadas y aprobadas. Las Partes podrán asimismo presentar el efecto total previsto de las políticas y medidas planificadas.

37. Las Partes deberán proporcionar una estimación del efecto total de sus políticas y medidas, de conformidad con la definición del escenario “con medidas”, en comparación con una situación sin esas políticas y medidas. Este efecto deberá presentarse en términos de las emisiones de GEI evitadas o secuestradas, por gases (expresados en CO<sub>2</sub> eq), en el año del inventario más reciente y en los años posteriores que terminen en cero o cinco, hasta un total de al menos 15 años contados a partir del año de ese inventario (ahorros no acumulativos). Esta información podrá presentarse en forma de cuadro.

38. Las Partes podrán estimar el efecto total de sus medidas calculando la diferencia entre una proyección “con medidas” y una “sin medidas”. También podrán utilizar otro método, por ejemplo, el de evaluar individualmente el efecto de cada política y medida significativa y sumar los efectos individuales para llegar a un total. En cualquier caso, la información presentada debería dejar en claro a partir de qué año se supuso que las políticas estarían en aplicación al calcular la estimación.

## F. Metodología

39. Al proyectar las emisiones y la absorción de GEI y estimar los efectos globales de las políticas y medidas en las emisiones y la absorción, las Partes podrán utilizar el modelo y/o método de su elección. En la comunicación nacional debería proporcionarse información suficiente para que el lector pueda comprender los principios básicos de los modelos y/o métodos utilizados.

40. En aras de la transparencia, respecto de cada modelo o método que se use, las Partes deberían, brevemente:

- a) Explicar los gases o sectores para los que se utilizó;
- b) Describir el tipo y las características (por ejemplo, modelo descendente, modelo ascendente, modelo de contabilidad u opiniones de expertos);
- c) Describir el propósito original para el que fue concebido y, si procede, cómo se ha modificado para los fines del cambio climático;
- d) Resumir sus puntos fuertes y débiles;
- e) Explicar cómo tiene en cuenta las superposiciones o sinergias que puedan existir entre las diferentes medidas y políticas.

41. Las Partes deberían proporcionar referencias para acceder a información más detallada en relación con los aspectos señalados en el párrafo 40 a) a e) *supra*.

42. Las Partes deberían informar sobre las principales diferencias, en los supuestos y métodos utilizados y en los resultados obtenidos, entre las proyecciones incluidas en la comunicación nacional de que se trate y las que se hayan presentado en comunicaciones nacionales anteriores.

43. La sensibilidad de las proyecciones a los supuestos básicos utilizados debería analizarse en forma cualitativa y, cuando sea posible, también cuantitativa.

44. A fin de asegurar la transparencia, las Partes deberían comunicar información sobre los principales supuestos básicos utilizados y sobre los valores de variables tales como el crecimiento del PIB, el crecimiento de la población, los niveles impositivos y los precios internacionales del combustible, utilizando para ello el cuadro 5 que figura a continuación. Esta información debería limitarse a los aspectos no tratados en el párrafo 45 *infra* (es decir, no debería incluir datos de sectores específicos).

45. Para que el lector entienda las tendencias de las emisiones desde 1990 hasta por lo menos 15 años después del año del inventario más reciente, las Partes deberán presentar la información pertinente sobre los factores y las actividades de cada sector. Esta información podrá presentarse en forma de cuadro.

Cuadro 5  
**Resumen de los principales supuestos y variables utilizados en el análisis de las proyecciones<sup>a</sup>**

<i>Principales supuestos básicos</i>	<i>Datos históricos<sup>b</sup></i>						<i>Datos proyectados</i>			
	<i>1990</i>	<i>1995</i>	<i>2000</i>	<i>2005</i>	<i>2010</i>	<i>...</i>	<i>20XX<sup>c</sup></i>	<i>20YY<sup>d</sup></i>	<i>...</i>	<i>...</i>

<sup>a</sup> Las Partes deberían incluir los principales supuestos básicos utilizados, según corresponda.

<sup>b</sup> Las Partes deberían incluir los datos históricos utilizados para elaborar las proyecciones de las emisiones de gases de efecto invernadero comunicadas.

<sup>c</sup> El año del inventario más reciente.

<sup>d</sup> Un año que termine en cero o cinco y que sea posterior en por lo menos 15 años al año del inventario más reciente.

## **VII. Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación**

46. La comunicación nacional deberá incluir información sobre los efectos previstos del cambio climático y una reseña de las medidas adoptadas para aplicar el artículo 4, párrafo 1 b) y e), de la Convención con respecto a la adaptación. Se alienta a las Partes a que utilicen las metodologías y la orientación pertinentes para evaluar los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad y las medidas de adaptación y a que den las referencias correspondientes. Las Partes podrán referirse, entre otras cosas, a los planes integrados para la gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura. También podrán informar sobre resultados específicos de investigaciones científicas relativas a la evaluación de la vulnerabilidad y a la adaptación.

47. Se alienta a las Partes a que utilicen la siguiente estructura para comunicar información en esta sección:

a) Modelización del clima, proyecciones y escenarios: por ejemplo, información actualizada sobre la modelización del clima y las proyecciones y los escenarios climáticos de interés para la evaluación de los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad;

b) Evaluación de los riesgos y de la vulnerabilidad al cambio climático: por ejemplo, información actualizada sobre las principales vulnerabilidades económicas, sociales y/o ambientales o los riesgos relacionados con los efectos del cambio climático ya presentes y previstos;

c) Efectos del cambio climático: por ejemplo, información actualizada sobre los efectos observados y los posibles efectos futuros del cambio climático;

d) Políticas y estrategias nacionales de adaptación: por ejemplo, información actualizada sobre los progresos realizados en las políticas, estrategias o planes de adaptación, que ilustren los enfoques a mediano y largo plazo adoptados por las Partes para hacer frente a los riesgos y a la vulnerabilidad mediante una planificación sectorial y del desarrollo nacional más amplia;

e) Marco de vigilancia y evaluación: por ejemplo, información actualizada sobre los enfoques utilizados para vigilar y evaluar las estrategias o planes de adaptación aplicados;

f) Progresos y resultados de las medidas de adaptación: por ejemplo, información actualizada sobre las medidas de adaptación adoptadas para hacer frente a los riesgos y vulnerabilidades ya existentes y sobre su estado de aplicación; e información actualizada sobre los progresos y, cuando sea posible, los resultados y la eficacia de las medidas de adaptación ya aplicadas.

## **VIII. Apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad**

48. Las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) deberán presentar información sobre la prestación de apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), incluida información que demuestre que dicho apoyo es nuevo y adicional. Al comunicar esa información, las Partes deberían distinguir, en la medida de lo posible, entre el apoyo prestado a las Partes no incluidas en el anexo I para actividades de mitigación y el prestado para actividades de adaptación, señalando, cuando proceda, los elementos de fomento de la capacidad de esas actividades. En el caso de las actividades con múltiples objetivos, la financiación podrá comunicarse como una contribución asignada en parte a los otros objetivos pertinentes.

49. Cada Parte del anexo II deberá dar una descripción del método utilizado para hacer un seguimiento del apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad que suministre a las Partes no incluidas en el anexo I, cuando corresponda. Esa descripción

deberá incluir también información sobre los indicadores y los mecanismos de suministro empleados y sobre los cauces de asignación incluidos en el seguimiento.

50. Al comunicar la información prevista en los párrafos 52 y 53 *infra*, las Partes del anexo II deberán utilizar las metodologías que se elaboren en el marco de la Convención, teniendo en cuenta la experiencia internacional. Las Partes del anexo II deberán describir la metodología utilizada, e informar de manera rigurosa, robusta y transparente sobre los supuestos básicos y las metodologías empleados para preparar la información sobre la financiación.

## A. Financiación

51. Cada Parte del anexo II deberá describir, en la medida de lo posible, de qué forma tiene intención de velar por que los recursos que aporte atiendan efectivamente a las necesidades de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a la adaptación al cambio climático y a su mitigación.

52. Cada Parte del anexo II deberá presentar información sobre el apoyo financiero que haya desembolsado y/o comprometido para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a mitigar sus emisiones de GEI y a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y a las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, así como para el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología en los ámbitos de la mitigación y la adaptación, cuando sea el caso. Con este fin, cada Parte del anexo II deberá presentar información resumida, en forma de texto y de cuadro (véanse los cuadros 6, 7 y 8 *infra*), sobre los cauces de asignación y las contribuciones anuales correspondientes a los dos últimos años civiles o ejercicios económicos, sin superposición con los anteriores períodos de presentación de informes y con inclusión, según proceda, de las siguientes entidades:

- a) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo para los Países Menos Adelantados, el Fondo Especial para el Cambio Climático, el Fondo de Adaptación, el Fondo Verde para el Clima y el Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias de la Convención;
- b) Otros fondos multilaterales relativos al cambio climático;
- c) Las instituciones financieras multilaterales, incluidos los bancos regionales de desarrollo;
- d) Los órganos especializados de las Naciones Unidas;
- e) Las contribuciones por cauces bilaterales, regionales y de otra índole.

53. Cada Parte del anexo II deberá presentar la información resumida que se menciona en el párrafo 52 *supra* para los dos años civiles o ejercicios económicos precedentes, en forma de texto y de cuadro, indicando el apoyo financiero anual que haya proporcionado para prestar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular:

- a) La cantidad de recursos financieros (incluidas la cuantía en la moneda original y su equivalente en dólares de los Estados Unidos o en una divisa internacional);
- b) El tipo de apoyo (para actividades de mitigación o de adaptación);
- c) La fuente de financiación;
- d) El instrumento financiero;
- e) El sector;
- f) Una indicación de los recursos financieros nuevos y adicionales que haya proporcionado de conformidad con el artículo 4, párrafo 3, de la Convención, incluida una aclaración del modo en que haya determinado que dichos recursos son nuevos y adicionales.

54. Cada Parte del anexo II deberá presentar información detallada sobre la asistencia que haya prestado con el fin de ayudar a las Partes que son países en desarrollo

particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación a esos efectos adversos, en forma de texto y con referencia al cuadro 6 *infra*.

55. Teniendo presente que el objetivo de movilizar recursos financieros mencionado en la decisión 1/CP.16, párrafo 98, incluye las fuentes de financiación privadas, cada Parte del anexo II deberá informar, en la medida de lo posible, sobre las corrientes financieras privadas apalancadas por la financiación bilateral para el clima con el fin de sufragar actividades de mitigación y de adaptación en las Partes no incluidas en el anexo I, y debería informar sobre las políticas y medidas que promuevan el aumento de la inversión privada en actividades de mitigación y de adaptación en las Partes que son países en desarrollo.

56. Cada Parte del anexo II debería especificar los tipos de instrumento que haya utilizado en la prestación de asistencia, por ejemplo, donaciones o préstamos en condiciones de favor.

Cuadro 6  
**Suministro de apoyo financiero público: información resumida correspondiente a 20XX-3<sup>a</sup>**

Cauce de asignación	Año									
	Moneda nacional					Dólares EE. UU. <sup>b</sup>				
	Específico para el clima <sup>d 2</sup>									
	Básico/ general <sup>e 1</sup>	Mitigación	Adaptación	Transversal <sup>e</sup>	Otro <sup>f</sup>	Básico/ general <sup>c</sup>	Mitigación	Adaptación	Transversal <sup>e</sup>	Otro <sup>f</sup>
Total de contribuciones a través de cauces multilaterales:										
Fondos multilaterales para el cambio climático <sup>g</sup>										
Otros fondos multilaterales para el cambio climático <sup>h</sup>										
Instituciones financieras multilaterales, incluidos los bancos regionales de desarrollo										
Órganos especializados de las Naciones Unidas										
Total de contribuciones a través de cauces bilaterales, regionales y de otra índole										
<b>Total</b>										

*Nota:* Las notas numéricas se explican en el recuadro de documentación que figura después de los cuadros 6, 7 y 8.

<sup>a</sup> Las Partes deberían rellenar un cuadro aparte para cada año, a saber, 20XX-3 y 20XX-2, donde 20XX es el año sobre el que se presenta información.

<sup>b</sup> Las Partes deberían explicar, en el recuadro de documentación, la metodología utilizada para el cambio de divisa en la información proporcionada en los cuadros 6, 7 y 8.

<sup>c</sup> Se refiere al apoyo prestado a instituciones multilaterales que las Partes no puedan clasificar como específico para el clima.

<sup>d</sup> Las Partes deberían explicar en su comunicación nacional cómo definen los fondos que consideran específicos para el clima.

<sup>e</sup> Se refiere a la financiación de actividades transversales que abarcan la mitigación y la adaptación.

<sup>f</sup> Especifíquese.

<sup>g</sup> Los fondos multilaterales para el cambio climático enumerados en el párrafo 52 a) de las presentes directrices.

<sup>h</sup> Los otros fondos multilaterales para el cambio climático a que se hace referencia en el párrafo 52 b) de las presentes directrices.

## Cuadro 7

Suministro de apoyo financiero público: contribución a través de cauces multilaterales en 20XX-3<sup>a</sup>

	Cantidad total		Estado <sup>b 3</sup>	Fuente de financiación <sup>4</sup>	Instrumento financiero <sup>5</sup>	Tipo de apoyo <sup>6</sup>	Sector <sup>c 7</sup>			
	Básico/general <sup>d 1</sup>	Específico para el clima <sup>e 2</sup>								
	Moneda nacional	Dólares EE. UU.	Moneda nacional	Dólares EE. UU.	Comprometido/ desembolsado	AOD	OCO	Capital social	Transversal <sup>8</sup>	Otro <sup>f</sup>
<i>Financiación por donantes</i>										
Fondos multilaterales para el cambio climático										
1. Fondo para el Medio Ambiente Mundial										
2. Fondo para los Países Menos Adelantados										
3. Fondo Especial para el Cambio Climático										
4. Fondo de Adaptación										
5. Fondo Verde para el Clima										
6. Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias de la Convención										
7. Otros fondos multilaterales para el cambio climático										
<b>Subtotal</b>										
Instituciones financieras multilaterales, incluidos los bancos regionales de desarrollo										
1. Banco Mundial										
2. Corporación Financiera Internacional										
3. Banco Africano de Desarrollo										
4. Banco Asiático de Desarrollo										
5. Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo										
6. Banco Interamericano de Desarrollo										

	<i>Cantidad total</i>		<i>Estado<sup>b 3</sup></i>	<i>Fuente de financiación<sup>4</sup></i>	<i>Instrumento financiero<sup>5</sup></i>	<i>Tipo de apoyo<sup>6</sup></i>	<i>Sector<sup>e 7</sup></i>									
	<i>Básico/general<sup>d 1</sup></i>	<i>Específico para el clima<sup>e 2</sup></i>														
<i>Financiación por donantes</i>	<i>Moneda nacional</i>	<i>Dólares EE. UU.</i>	<i>Moneda nacional</i>	<i>Dólares EE. UU.</i>	<i>Comprometido/desembolsado</i>	<i>AOD</i>	<i>Préstamo en condiciones favorables</i>	<i>Préstamo en condiciones comerciales</i>	<i>Capital social</i>	<i>Otro<sup>f</sup></i>	<i>Mitigación</i>	<i>Adaptación</i>	<i>Agua y saneamiento</i>	<i>Transversal</i>	<i>Otro<sup>f</sup></i>	<i>No se aplica</i>
7. Otro																
<b>Subtotal</b>																
Órganos especializados de las Naciones Unidas																
1. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (programas específicos)																
2. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (programas específicos)																
3. Otro																
<b>Subtotal</b>																
<b>Total</b>																

*Nota:* Las notas numéricas se explican en el recuadro de documentación que figura después de los cuadros 6, 7 y 8.

Siglas: AOD = asistencia oficial para el desarrollo; OCO = otras corrientes oficiales.

<sup>a</sup> Las Partes deberían rellenar un cuadro aparte para cada año, a saber, 20XX-3 y 20XX-2, donde 20XX es el año sobre el que se presenta información.

<sup>b</sup> Las Partes deberían explicar, en su comunicación nacional, las metodologías utilizadas para clasificar los fondos como desembolsados y comprometidos. Las Partes facilitarán información sobre todas las categorías que correspondan, en el siguiente orden de prioridad: primero los fondos desembolsados y luego los comprometidos.

<sup>c</sup> Las Partes podrán seleccionar varios sectores. También podrán informar sobre la distribución sectorial, cuando corresponda, bajo el epígrafe “Otro”.

<sup>d</sup> Se refiere al apoyo prestado a instituciones multilaterales que las Partes no puedan clasificar como específico para el clima.

<sup>e</sup> Las Partes deberían explicar en su comunicación nacional cómo definen los fondos que consideran específicos para el clima.

<sup>f</sup> Especifíquese.

<sup>g</sup> Se refiere a la financiación de actividades transversales que abarcan la mitigación y la adaptación.

Cuadro 8

**Suministro de apoyo financiero público: contribución a través de cauces bilaterales, regionales y de otra índole en 20XX-3<sup>a</sup>**

País/región/proyecto/programa/ actividad que recibió el apoyo <sup>b</sup>	Cantidad total		Estado <sup>c 3</sup>	Fuente de financiación <sup>4</sup>	Instrumento financiero <sup>5</sup>	Tipo de apoyo <sup>6</sup>	Sector <sup>d 7</sup> Información adicional <sup>e</sup>	
	Moneda nacional	Dólares EE. UU.					Energía	Transporte
					Donación		Industria	
					Préstamo en condiciones favorables		Agricultura	
					Préstamo en condiciones comerciales	Mitigación	Silvicultura	
				AOD		Adaptación	Agua y saneamiento	
			Comprometido/ desembolsado	OCO	Capital social	Transversal <sup>h</sup>	Transversal	
				Otra <sup>g</sup>	Otra <sup>g</sup>	Otra <sup>g</sup>	Otra <sup>g</sup>	

*Nota:* Las notas numéricas se explican en el recuadro de documentación que figura después de los cuadros 6, 7 y 8.

*Siglas:* AOD = asistencia oficial para el desarrollo; OCO = otras corrientes oficiales.

<sup>a</sup> Las Partes deberían rellenar un cuadro aparte para cada año, a saber, 20XX-3 y 20XX-2, donde 20XX es el año sobre el que se presenta información.

<sup>b</sup> Las Partes deberían informar, en la medida de lo posible, sobre los detalles solicitados en este cuadro.

<sup>c</sup> Las Partes deberían explicar, en su comunicación nacional, las metodologías utilizadas para clasificar los fondos como desembolsados y comprometidos. Las Partes facilitarán información sobre todas las categorías que correspondan, en el siguiente orden de prioridad: primero los desembolsados y luego los comprometidos.

<sup>d</sup> Las Partes podrán seleccionar varios sectores. También podrán informar sobre la distribución sectorial, cuando corresponda, bajo el epígrafe “Otro”.

<sup>e</sup> Las Partes deberían informar, cuando corresponda, sobre los detalles de los proyectos y el organismo de ejecución.

<sup>f</sup> Las Partes deberían explicar en su comunicación nacional cómo definen los fondos que consideran específicos para el clima.

<sup>g</sup> Especifíquese.

<sup>h</sup> Se refiere a la financiación de actividades transversales que abarcan la mitigación y la adaptación.

**Recuadro de documentación**

1: Básico/general
2: Específico para el clima
3: Estado
4: Fuente de financiación
5: Instrumento financiero
6: Tipo de apoyo
7: Sector
Cada Parte deberá dar una indicación de los recursos financieros nuevos y adicionales que haya proporcionado, y aclarar cómo determinó que esos recursos son nuevos y adicionales. Esta información deberá proporcionarse para los cuadros 7 y 8.

## **B. Desarrollo y transferencia de tecnología**

57. Cada Parte del anexo II presentará información sobre las medidas que haya adoptado para promover, facilitar y financiar la transferencia y el despliegue de tecnologías inocuas para el clima, así como el acceso a ellas, en beneficio de las Partes no incluidas en el anexo I y con el fin de respaldar el desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas de dichas Partes. Cuando sea posible, las Partes deberán comunicar las actividades relacionadas con la transferencia de tecnología, incluidos los éxitos y los fracasos, utilizando el cuadro 9 *infra*.

58. Cada Parte del anexo II deberá presentar, en forma de texto y de cuadro (véase el cuadro 10 *infra*), información sobre las medidas y actividades relacionadas con la transferencia de tecnología que haya aplicado o planificado desde la presentación de su anterior comunicación nacional o informe bienal. Al comunicar esas medidas y actividades, las Partes del anexo II deberán, en lo posible, proporcionar información sobre el país receptor, el ámbito al que se aplique la mitigación o adaptación, el sector de que se trate y las fuentes de transferencia de tecnología de los sectores público y privado, y distinguirán entre las actividades realizadas por los dos sectores. Dado que su capacidad de reunir información adecuada sobre las actividades del sector privado es limitada, las Partes podrán indicar, cuando sea viable, cómo han alentado las actividades del sector privado y la manera en que esas actividades les ayudan a cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 4, párrafos 3, 4 y 5, de la Convención.

Cuadro 9

**Descripción de proyectos o programas determinados que hayan promovido medidas viables para facilitar y/o financiar la transferencia de tecnologías ambientalmente idóneas o el acceso a ellas**

Título del proyecto/programa:

Propósito:

País receptor:      Sector:      Financiación total:      Años de funcionamiento:

Descripción:

Factores que condujeron al éxito del proyecto/programa:

Tecnología transferida:

Efecto en las emisiones o la absorción de gases de efecto invernadero (facultativo):

## Cuadro 10

**Prestación de apoyo para el desarrollo y la transferencia de tecnología<sup>a b</sup>**

<i>País y/o región que recibió el apoyo</i>	<i>Ámbito objeto del apoyo</i>	<i>Medidas y actividades relacionadas con la transferencia de tecnología</i>	<i>Sector<sup>c</sup></i>	<i>Fuente de la financiación para la transferencia de tecnología</i>	<i>Sector que realizó las actividades</i>	<i>Estado de las actividades</i>	<i>Información adicional<sup>d</sup></i>
	<i>Mitigación</i>		<i>Energía</i>	<i>Privada</i>	<i>Privado</i>	<i>Aplicadas</i>	
	<i>Adaptación</i>		<i>Transporte</i>	<i>Pública</i>	<i>Público</i>	<i>Planificadas</i>	
	<i>Mitigación y adaptación</i>		<i>Industria</i>	<i>Privada y pública</i>	<i>Privado y público</i>		
			<i>Agricultura</i>				
			<i>Agua y saneamiento</i>				
			<i>Otro</i>				

<sup>a</sup> Infórmese sobre este aspecto en la medida que sea posible.

<sup>b</sup> El cuadro debería incluir las medidas y actividades aplicadas o planificadas desde la anterior comunicación nacional o desde el anterior informe bienal.

<sup>c</sup> Las Partes podrán dar un desglose sectorial, si procede.

<sup>d</sup> La información adicional podrá incluir, por ejemplo, información sobre la financiación proporcionada para el desarrollo y la transferencia de tecnología, una breve descripción de la medida o la actividad, e información sobre los arreglos de cofinanciación.

## C. Fomento de la capacidad

59. Cada Parte del anexo II deberá, en la medida de lo posible, presentar información sobre la forma en que haya prestado un apoyo para el fomento de la capacidad que responda a las necesidades ya existentes y emergentes señaladas a este respecto por las Partes no incluidas en el anexo I en los ámbitos de la mitigación, la adaptación y el desarrollo y la transferencia de tecnología. La información debería contener una descripción de las distintas medidas y actividades, en forma de texto y de cuadro (véase el cuadro 11 *infra*).

Cuadro 11

### Prestación de apoyo para el fomento de la capacidad<sup>a</sup>

<i>País y/o región que recibió el apoyo</i>	<i>Ámbito objeto del apoyo</i>	<i>Título del programa o proyecto</i>	<i>Descripción del programa o proyecto<sup>b c</sup></i>
	<i>Mitigación</i>		
	<i>Adaptación</i>		
	<i>Desarrollo y transferencia de tecnología</i>		
	<i>Ámbitos múltiples</i>		

<sup>a</sup> Infórmese sobre este aspecto en la medida que sea posible.

<sup>b</sup> Cada Parte incluida en el anexo II de la Convención deberá, en la medida de lo posible, presentar información sobre la forma en que haya prestado un apoyo para el fomento de la capacidad que responda a las necesidades ya existentes y emergentes señaladas a este respecto por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención en los ámbitos de la mitigación, la adaptación y el desarrollo y la transferencia de tecnología.

<sup>c</sup> La información adicional podrá incluir, por ejemplo, información sobre la medida o actividad y sobre los arreglos de cofinanciación.

## IX. Investigación y observación sistemática

60. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1 g) y h), 5 y 12, párrafo 1 b), de la Convención, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre sus actividades relacionadas con la investigación y la observación sistemática.

61. En la comunicación nacional se deberá informar sobre las actividades nacionales e internacionales (por ejemplo, las actividades del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, el Programa Mundial de Investigaciones Climáticas, la Iniciativa Tierra Futura y el Sistema Mundial de Observación del Clima), y se deberán reflejar también las medidas adoptadas para apoyar el fomento de la capacidad conexas en los países en desarrollo.

62. Las Partes deberán proporcionar información resumida sobre las actividades del sistema mundial de observación del clima de conformidad con lo señalado en el párrafo 67 *infra*. Al preparar la información indicada en las secciones A y C *infra*, las Partes deberían consultar la orientación detallada que figura en las directrices revisadas de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los sistemas mundiales de

observación del clima (anexo de la decisión 11/CP.13), y la que se haya impartido en toda decisión posterior de la CP sobre la materia.

63. La comunicación nacional debería informar en forma resumida sobre las medidas adoptadas. Por ejemplo, no deberían incluirse en esta sección los resultados de investigaciones o de la aplicación de modelos o del análisis de datos.

#### **A. Política general y financiación relativas a la investigación y la observación sistemática**

64. Las Partes deberían proporcionar información sobre su política general y su financiación relacionadas con la investigación y la observación sistemática.

65. Las Partes deberían señalar las oportunidades y los obstáculos para un intercambio internacional de datos e información libre y abierto, e informar sobre las medidas adoptadas para superar esos obstáculos.

#### **B. Investigación**

66. Las Partes deberían proporcionar información, entre otras cosas, sobre los hechos destacados, las innovaciones y los esfuerzos importantes realizados en relación con:

- a) Los estudios de procesos y sistemas climáticos, incluidos los estudios paleoclimáticos;
- b) La modelización y la predicción, incluidos los modelos climáticos mundiales y regionales;
- c) La investigación sobre los efectos del cambio climático;
- d) El análisis socioeconómico, incluido el análisis de los efectos del cambio climático y las posibilidades de respuesta;
- e) La investigación y el desarrollo de enfoques de mitigación y adaptación, incluidas las tecnologías.

#### **C. Observación sistemática**

67. Las Partes deberían proporcionar información resumida sobre la marcha de los planes, los programas y el apoyo nacionales para los sistemas de observación del clima terrestres y espaciales, refiriéndose, entre otras cosas, a la continuidad a largo plazo, el control de calidad, la disponibilidad, el intercambio y el archivo de los datos en las siguientes esferas:

- a) Los sistemas de observación del clima atmosférico, incluidos los que miden los componentes de la atmósfera;
- b) Los sistemas de observación del clima oceánico;
- c) Los sistemas de observación del clima terrestre;
- d) Los sistemas de observación del clima de la criosfera;
- e) El apoyo a los países en desarrollo para establecer y mantener sistemas de observación y los sistemas de vigilancia y datos correspondientes.

#### **X. Educación, formación y sensibilización del público**

68. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1 i), 6 y 12, párrafo 1 b), de la Convención, las Partes del anexo I deberán comunicar información sobre sus actividades relacionadas con la educación, la formación y la sensibilización del público. En esta sección, las Partes deberían informar, entre otras cosas, sobre los materiales de

información pública y educación, los centros de documentación especializada o información, los programas de formación y la participación en actividades internacionales. Las Partes podrán informar sobre el grado de participación pública en la preparación o el examen interno de la comunicación nacional.

69. La comunicación nacional podrá contener información sobre aspectos tales como:
- a) La política general de educación, formación y sensibilización del público;
  - b) La educación primaria, secundaria y superior;
  - c) Las campañas de información pública;
  - d) Los programas de formación;
  - e) Los centros de documentación especializada o de información;
  - f) La participación pública y de organizaciones no gubernamentales;
  - g) La participación en actividades internacionales;
  - h) La vigilancia, el examen y la evaluación de la aplicación del artículo 6 de la Convención.

## **XI. Actualización de las directrices**

70. Las presentes directrices se examinarán y revisarán, según sea necesario, de conformidad con las decisiones que adopte la CP en la materia.

## **XII. Estructura de la comunicación nacional**

71. Cada Parte deberá comunicar la información señalada en las presentes directrices en un documento único y en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las Partes deberán proporcionar a la secretaría una versión electrónica de su comunicación nacional, a través del sistema de que disponga la Convención Marco para tal fin. La extensión de la comunicación nacional quedará a discreción de cada Parte, pero, para facilitar el proceso de examen, se deberá hacer todo lo posible por evitar que las comunicaciones nacionales sean excesivamente largas.

72. Cuando se presenten documentos suplementarios como anexos de la comunicación nacional, esos anexos se considerarán parte de la comunicación nacional. El texto principal de la comunicación nacional debería contener referencias claras a la información pertinente que figure en los anexos.

73. Cuando se proporcionen datos estadísticos, debería adjuntarse una definición de los términos, a menos que su significado sea evidente.

74. Para facilitar la transparencia, comparabilidad y coherencia de las comunicaciones nacionales, las Partes deberán organizar el contenido de su comunicación nacional siguiendo el esquema que figura en el apéndice y podrán modificar la formulación de los epígrafes según corresponda, explicando las razones de esa modificación. Para que la comunicación nacional sea lo más completa posible, no deberá excluirse ningún elemento obligatorio. Si por el motivo que fuere una Parte no pudiera informar sobre algunos de los elementos obligatorios, deberá explicar el motivo por el que ha presentado información parcial en la sección relativa a esos elementos.

## Apéndice

### Estructura de la comunicación nacional

- I. Resumen ejecutivo
  - II. Circunstancias nacionales que guardan relación con las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero
  - III. Información sobre los inventarios de gases de efecto invernadero
    - A. Cuadros sinópticos
    - B. Resumen descriptivo
    - C. Arreglos relativos a los inventarios nacionales
  - IV. Políticas y medidas
    - A. Proceso de formulación de políticas
    - B. Políticas y medidas y sus efectos
    - C. Políticas y medidas suprimidas
  - V. Proyecciones y efecto global de las políticas y medidas
    - A. Proyecciones
    - B. Evaluación del efecto agregado de las políticas y medidas
    - C. Metodología
  - VI. Evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático y medidas de adaptación
  - VII. Apoyo en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad
    - A. Financiación
    - B. Desarrollo y transferencia de tecnología
    - C. Fomento de la capacidad
  - VIII. Investigación y observación sistemática
    - A. Política general y financiación relativas a la investigación y la observación sistemática
    - B. Investigación
    - C. Observación sistemática
  - IX. Educación, formación y sensibilización del público
- Anexo. Documentos suplementarios

## Proyecto de decisión -/CP.25

### Mandato relativo al examen del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 17/CP.22 y 17/CMA.1, en las que se decidió que la labor relacionada con la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París se denominaría Acción para el Empoderamiento Climático,

*Reafirmando* la importancia de todos los elementos del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París —la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información, así como la cooperación internacional— para la consecución del objetivo último de la Convención y del Acuerdo de París, respectivamente,

*Reafirmando también* el papel fundamental que desempeñan, para garantizar la Acción para el Empoderamiento Climático, una gran variedad de interesados, entre ellos los gobiernos nacionales, las regiones (según el caso), las ciudades, las instituciones educativas y culturales, los museos, el sector privado, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales, las instancias decisorias, los científicos, los medios de comunicación, los maestros, los jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas,

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 52º período de sesiones (junio de 2020), inicie el examen de la aplicación del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención basándose en el mandato que figura en el anexo, y que considere la labor que habrá que realizar en el futuro para mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París, tras haber examinado el programa de trabajo de Doha, y prepare un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes lo examine y lo apruebe en su 26º período de sesiones (noviembre de 2020);

2. *Invita* a las Partes, las organizaciones observadoras y otros interesados a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones<sup>1</sup> y a más tardar el 15 de febrero de 2020, información sobre las medidas adoptadas para aplicar el programa de trabajo de Doha y en relación con la Acción para el Empoderamiento Climático, incluidas las actividades y los resultados, las mejores prácticas, las enseñanzas extraídas y las nuevas carencias y necesidades que hayan surgido, así como las recomendaciones y opiniones sobre la labor futura para mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París;

3. *Invita también* a las organizaciones de las Naciones Unidas, y en particular a los miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático, a las organizaciones observadoras y a otros interesados a que presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones y a más tardar el 15 de febrero de 2020, información sobre sus actividades de apoyo a la aplicación del programa de trabajo de Doha y la Acción para el Empoderamiento Climático, así como recomendaciones y opiniones sobre la labor futura dirigida a mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París;

4. *Invita además* a las Partes y a las organizaciones observadoras a que, a más tardar el 15 de febrero de 2020, presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones, sus opiniones respecto del programa del octavo Diálogo sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, que se celebrará durante el período de sesiones, y que contribuirá a hacer avanzar las deliberaciones sobre las formas de mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París tras el examen del programa de trabajo de Doha;

<sup>1</sup> <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

5. *Pide* a la secretaría que organice el octavo Diálogo sobre la Acción para el Empoderamiento Climático en 2020 a fin de hacer avanzar las deliberaciones sobre las recomendaciones y las opiniones en torno a la futura labor dirigida a mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París;

6. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas en el anexo a la secretaría;

7. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

## Anexo

### Mandato relativo al examen de la aplicación del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención

#### I. Mandato

1. En su 18º período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) aprobó el programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención, de ocho años de duración, y decidió que lo sometería a examen en 2020, con un examen intermedio de los progresos realizados en 2016, para evaluar su eficacia, determinar las nuevas carencias y necesidades que pudieran haber surgido y orientar la adopción de decisiones con vistas a mejorar la eficacia del programa de trabajo, si fuera el caso<sup>1</sup>.

2. En ese mismo período de sesiones, la CP pidió a la secretaría que preparase informes sobre los progresos realizados por las Partes en la aplicación del artículo 6 de la Convención, basándose en la información contenida en las comunicaciones nacionales, los informes acerca del Diálogo sobre la Acción para el Empoderamiento Climático que se celebra anualmente durante el período de sesiones<sup>2</sup> y otras fuentes de información, como un informe sobre las buenas prácticas relativas a la participación de los interesados en la realización de las actividades previstas en el artículo 6<sup>3</sup>. El informe sobre los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo de Doha<sup>4</sup> se publicó para el examen intermedio de 2016.

3. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París invitó a la CP<sup>5</sup> a que, al examinar el programa de trabajo de Doha de conformidad con la decisión 15/CP.18, incluyera también la labor relacionada con la aplicación del artículo 12 del Acuerdo de París.

#### II. Objetivos

4. A fin de fomentar la mejora a partir de la experiencia, se han fijado los siguientes objetivos para el examen de la aplicación del programa de trabajo de Doha:

a) Hacer balance de los progresos logrados hasta la fecha en la aplicación del programa de trabajo de Doha y la Acción para el Empoderamiento Climático, habida cuenta de que esta labor sigue en curso;

b) Evaluar la eficacia, e identificar las necesidades esenciales, así como las nuevas carencias y obstáculos que surjan en la aplicación del programa de trabajo de Doha;

c) Identificar las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas para divulgarlas, promoverlas y reproducirlas, según proceda;

d) Identificar las recomendaciones y posibles medidas adicionales que permitan mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París, en lo que respecta a la labor futura en materia de Acción para el Empoderamiento Climático, tras el examen del programa de trabajo de Doha.

<sup>1</sup> Decisión 15/CP.18, párrs. 1 y 2.

<sup>2</sup> Los informes pueden consultarse en <https://unfccc.int/topics/education-and-outreach/the-big-picture/education-and-outreach-in-the-negotiations/negotiations-on-article-6-of-the-convention-decisions-and-reports>.

<sup>3</sup> Decisión 15/CP.18, anexo, párr. 35 a).

<sup>4</sup> FCCC/SBI/2016/6.

<sup>5</sup> Decisión 17/CMA.1, párr. 2.

### III. Fuentes de información

5. La información para el examen del programa de trabajo de Doha debería extraerse, entre otras fuentes, de:

- a) Los informes y los resultados del Diálogo sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, que desde 2013 se celebra anualmente durante el período de sesiones en el marco del programa de trabajo de Doha;
- b) La información presentada por las Partes, las organizaciones observadoras y otros interesados en respuesta a las invitaciones recogidas en los párrafos 2 y 3 de esta decisión;
- c) Los resultados del taller sobre la Acción para el Empoderamiento Climático, celebrado durante el 48º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)<sup>6</sup>, y del Foro de la Juventud sobre la Acción para el Empoderamiento Climático organizado el 29 de abril de 2018<sup>7</sup>;
- d) Las comunicaciones nacionales y otros informes nacionales pertinentes;
- e) La información y el material de referencia pertinentes de las organizaciones de las Naciones Unidas, y en particular de los miembros de la Alianza de las Naciones Unidas para la Educación, Formación y Sensibilización del Público sobre el Cambio Climático;
- f) La información pertinente elaborada en virtud del artículo 12 del Acuerdo de París, incluida la integración de la Acción para el Empoderamiento Climático en las políticas relativas al cambio climático, así como la información referente a la elaboración y la aplicación de estrategias nacionales sobre la Acción para el Empoderamiento Climático<sup>8</sup>.

### IV. Modalidades de examen y resultados previstos

6. Basándose en las fuentes de información enumeradas en el párrafo 5 *supra*, la secretaría preparará, para que el OSE los examine durante su 52º período de sesiones (junio de 2020):

- a) Un informe de síntesis sobre los progresos realizados y la eficacia, así como sobre las carencias y necesidades que puedan haber surgido y las recomendaciones que formulen las Partes, las organizaciones observadoras y otros interesados en la aplicación del programa de trabajo de Doha y la Acción para el Empoderamiento Climático;
- b) Una nota informativa en la que se presenten opciones y medios para mejorar la aplicación del artículo 6 de la Convención y el artículo 12 del Acuerdo de París, tras el examen del programa de trabajo de Doha.

7. En el marco del examen de la aplicación del programa de trabajo de Doha, el OSE, en su 52º período de sesiones, estudiará los documentos enumerados en el párrafo 6 *supra* y cualquier otra información pertinente para la finalización del examen, incluida la información a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

<sup>6</sup> Pueden consultarse en <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Action%20for%20Climate%20Empowerment%20Workshop%20outcomes.pdf>.

<sup>7</sup> Pueden consultarse en [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/180505\\_Outcomes%20AYF%20-%20Final.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/180505_Outcomes%20AYF%20-%20Final.pdf).

<sup>8</sup> Decisión 17/CMA.1, párrs. 5 y 6.

## Proyecto de decisión -/CP.25

### Presupuesto por programas para el bienio 2020-2021

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los párrafos 4 y 7 a) de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría<sup>1</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* de la metodología aplicada por la secretaría para elaborar el presupuesto para el bienio 2020-2021, en particular la colaboración temprana con las Partes<sup>2</sup>,

*Habiendo examinado* el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2020-2021 presentado por la Secretaría Ejecutiva<sup>3</sup>,

1. *Aprueba* el presupuesto por programas para el bienio 2020-2021 por la cuantía de 59.847.785 euros para los fines indicados en el cuadro 1;

2. *Pide* a la secretaría que, al ejecutar su programa de trabajo para el bienio 2020-2021 sobre la base del presupuesto por programas aprobado en el párrafo 1 *supra*, trate de asignar recursos suficientes a los órganos constituidos para apoyar su respuesta a los mandatos conferidos por los órganos rectores, y a las actividades encomendadas en virtud de los actuales arreglos de transparencia;

3. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que perfeccione la metodología presupuestaria y su aplicación en los bienios futuros con miras a aumentar la transparencia de la documentación sobre el proyecto de presupuesto y que siga recabando la participación de las Partes en las primeras etapas del proceso de preparación del presupuesto;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución anual del Gobierno anfitrión, de 766.938 euros, al presupuesto básico;

5. *Aprueba* la plantilla de personal (véase el cuadro 2) prevista en el presupuesto por programas;

6. *Observa* que el presupuesto por programas contiene elementos relacionados con la Convención y con el Acuerdo de París, así como con el Protocolo de Kyoto;

7. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones que figura en el anexo I;

8. *Observa* que la escala indicativa de contribuciones abarca el 90 % de las contribuciones especificadas en el cuadro 1;

9. *Invita* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que, en su 15º período de sesiones, apruebe los elementos del presupuesto recomendado que se aplican al Protocolo de Kyoto;

10. *Invita también* a la Asamblea General de las Naciones Unidas a que, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, adopte una decisión sobre la cuestión de sufragar los gastos de los servicios de conferencias con cargo a su presupuesto ordinario siguiendo la práctica habitual;

11. *Aprueba* un presupuesto de reserva para servicios de conferencias, por valor de 7.501.900 euros, que se añadirá al presupuesto por programas para el bienio 2020-2021 en caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas decida no asignar recursos para esas actividades en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (véase el cuadro 3);

12. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, según proceda, informe al Órgano Subsidiario de Ejecución de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 *supra*;

<sup>1</sup> Decisión 15/CP.1, anexo I, en su forma enmendada por la decisión 17/CP.4, párr. 16.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2019/4, cap. III.D.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/2019/4 y Add.1 y 2.

13. *Autoriza* a la Secretaria Ejecutiva a efectuar transferencias entre las secciones de consignación que figuran en el cuadro 1, hasta un límite agregado del 15 % del total de los gastos estimados para esas secciones de consignación, a condición de que ninguna sección se reduzca en más del 25 %, velando al mismo tiempo por que no haya efectos negativos en las actividades previstas en cada división;

14. *Decide* mantener la cuantía de la reserva operacional en el 8,3 % de los gastos estimados;

15. *Insta* a las Partes que aún no hayan abonado íntegramente sus contribuciones al presupuesto básico para el bienio actual y/o bienios anteriores a que lo hagan sin más demora;

16. *Invita* a todas las Partes en la Convención a que tomen nota de que, antes del 1 de enero de cada año, las Partes deberán informar a la secretaría de la contribución que se proponen realizar ese año y de la fecha en que prevén abonarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 a) de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría<sup>4</sup>, y de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que paguen puntual e íntegramente las contribuciones correspondientes a los años 2020 y 2021 necesarias para sufragar los gastos aprobados en el párrafo 1 *supra* y las contribuciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos resultantes de la decisión mencionada en el párrafo 11 *supra*;

17. *Toma nota* de las necesidades estimadas de recursos del Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención especificadas por la Secretaria Ejecutiva (véase el cuadro 4);

18. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención;

19. *Toma nota* de las necesidades estimadas de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias especificadas por la Secretaria Ejecutiva (63.542.327 euros para el bienio 2020-2021) (véase el cuadro 5);

20. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias, con miras a hacer posible la realización de las actividades previstas en el marco del Fondo;

21. *Pide* a la secretaría que siga tratando de aumentar la eficiencia y racionalizando los servicios administrativos con el fin de ahorrar costos en el bienio 2020-2021, y que informe al respecto al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 54º período de sesiones (mayo y junio de 2021);

22. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que informe a la Conferencia de las Partes en su 26º período de sesiones (noviembre de 2020) sobre los ingresos y la ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta la orientación de las Partes, y que proponga los ajustes que sean necesarios en el presupuesto por programas para el bienio 2020-2021;

23. *Pide además* a la Secretaria Ejecutiva que prepare un informe final bienal sobre la ejecución del presupuesto básico y el presupuesto suplementario, que abarque el período comprendido entre enero del primer año y diciembre del segundo año del ejercicio presupuestario e incluya información sobre los gastos por programas y por líneas de actividad y sobre la ejecución general en relación con objetivos y partidas de gastos específicos, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en el primer período de sesiones que se celebre después de que finalice el período abarcado por el informe, y para que se tenga en cuenta en la preparación del presupuesto para el siguiente período presupuestario;

<sup>4</sup> Decisión 15/CP.1, anexo I.

## Otros asuntos financieros y presupuestarios

24. *Toma nota* de la información que figura en la nota de la secretaría sobre las contribuciones indicativas revisadas para 2019<sup>5</sup>;

25. *Decide* que la escala de contribuciones que figura en el anexo también será aplicable al año 2019, y abarcará el 85 % de las contribuciones especificadas en el cuadro 1 de la decisión 21/CP.23.

Cuadro 1

### Presupuesto básico para 2020-2021, desglosado por secciones de consignación

(En euros)

	2020	2021	2020-2021
<b>A. Consignaciones presupuestarias</b>			
Dirección ejecutiva	1 667 860	1 667 860	3 335 720
Coordinación de Programas	256 940	256 940	513 880
Adaptación	3 261 940	3 261 940	6 523 880
Mitigación	2 049 500	2 049 500	4 099 000
Medios de Aplicación	3 018 600	3 018 600	6 037 200
Transparencia	6 159 920	6 159 920	12 319 840
Coordinación de Operaciones	588 980	588 980	1 177 960
Gastos de toda la secretaría <sup>a</sup>	1 293 335	1 293 335	2 586 670
Servicios Administrativos/Recursos Humanos/Tecnología de la Información y las Comunicaciones <sup>b</sup>	2 115 905	2 115 905	4 231 810
Asuntos de Conferencias	1 324 120	1 324 120	2 648 240
Asuntos Jurídicos	1 160 680	1 160 680	2 321 360
Apoyo Intergubernamental y Progreso Colectivo	1 579 820	1 676 840	3 256 660
Comunicación y Participación	1 664 740	1 664 740	3 329 480
IPCC <sup>c</sup>	244 755	244 755	489 510
<b>Total de consignaciones</b>	<b>26 387 095</b>	<b>26 484 115</b>	<b>52 871 210</b>
<b>B. Gastos de apoyo a los programas<sup>d</sup></b>	<b>3 430 322</b>	<b>3 442 935</b>	<b>6 873 257</b>
<b>C. Ajuste de la reserva operacional<sup>e</sup></b>	<b>102 271</b>	<b>1 047</b>	<b>103 317</b>
<b>Total (A+B+C)</b>	<b>29 919 688</b>	<b>29 928 097</b>	<b>59 847 785</b>
<b>Ingresos</b>			
Contribución del Gobierno anfitrión	766 938	766 938	1 533 876
Contribuciones de todas las Partes	29 152 750	29 161 159	58 313 909
<b>Total de ingresos</b>	<b>29 919 688</b>	<b>29 928 097</b>	<b>59 847 785</b>

*Sigla:* IPCC = Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

<sup>a</sup> Los gastos de funcionamiento de toda la secretaría son los gastos combinados del personal y los servicios gestionados por Servicios Administrativos/Recursos Humanos para todos los programas.

<sup>b</sup> Los Servicios Administrativos y de Recursos Humanos se financian con cargo a los gastos de apoyo a los programas (gastos generales), y la Tecnología de la Información y las Comunicaciones se financia con cargo al presupuesto básico. La sección de consignación incluye los gastos de funcionamiento de toda la secretaría administrados por los Servicios Administrativos.

<sup>c</sup> Concesión de una subvención anual al IPCC.

<sup>d</sup> Se aplica el 13 % estándar en concepto de apoyo administrativo.

<sup>e</sup> De conformidad con los procedimientos financieros (decisión 15/CP.1), el presupuesto básico debe mantener una reserva operacional del 8,3 % (equivalente a las necesidades para un mes de funcionamiento). La reserva operacional en el presupuesto asciende a 2.474.846 euros en 2020 y a 2.475.892 euros en 2021.

<sup>5</sup> FCCC/SBI/2019/INF.5.

Cuadro 2

**Dotación de personal de la secretaría con cargo al presupuesto básico**

	2019	2020	2021
<b>Cuadro Orgánico y categorías superiores<sup>a</sup></b>			
SGA	1	1	1
SSG	1	1	1
D-2	2	2	2
D-1	7	8	8
P-5	15	18	18
P-4	35	34	34
P-3	43	44	44
P-2	16	18	19
<b>Subtotal del Cuadro Orgánico y categorías superiores</b>	<b>120</b>	<b>126</b>	<b>127</b>
<b>Subtotal del Cuadro de Servicios Generales</b>	<b>53,5</b>	<b>53,5</b>	<b>53,5</b>
<b>Total</b>	<b>173,5</b>	<b>179,5</b>	<b>180,5</b>

<sup>a</sup> Secretario General Adjunto (SGA), Subsecretario General (SSG), Director (D) y Cuadro Orgánico (P).

Cuadro 3

**Necesidades de recursos para eventualidades en los servicios de conferencias**

(En euros)

Objeto del gasto	2020	2021	Total para 2020-2021
Interpretación	1 199 500	1 235 500	2 435 000
Documentación			
Traducción	1 074 400	1 106 700	2 181 100
Reproducción y distribución	625 300	644 000	1 269 300
Servicios de apoyo a las reuniones	239 000	246 200	485 200
<b>Subtotal</b>	<b>3 138 200</b>	<b>3 232 400</b>	<b>6 370 600</b>
Cargos en concepto de gastos generales	408 000	420 200	828 200
Reserva operacional	294 300	8 800	303 100
<b>Total</b>	<b>3 840 500</b>	<b>3 661 400</b>	<b>7 501 900</b>

Cuadro 4

**Necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para la Participación en las Reuniones de la Convención**

Opciones según los períodos de sesiones	Costo estimado (euros)
Apoyo para permitir que un delegado de cada una de las Partes que reúnan los requisitos, más un segundo delegado en el caso de cada uno de los países menos adelantados y de cada pequeño Estado insular en desarrollo, participen en un período de sesiones de dos semanas de duración organizado en Bonn	
Apoyo para permitir que dos delegados de cada una de las Partes que reúnan los requisitos, más un tercer delegado en el caso de cada uno de los países menos adelantados y de cada pequeño Estado insular en desarrollo, participen en un período de sesiones de dos semanas de duración organizado fuera de Bonn <sup>a</sup>	11 331 640

<sup>a</sup> Dado que aún no se han confirmado los lugares de celebración de las conferencias sobre el clima de 2020 y 2021, a efectos presupuestarios se utilizó Santiago de Chile como ejemplo para calcular las tarifas de los pasajes aéreos y Londres para calcular las dietas.

Cuadro 5  
**Sinopsis de los proyectos y las necesidades de financiación en el marco del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para el bienio 2020-2021**

<i>Número del proyecto</i>	<i>Proyecto/subproyecto</i>	<i>Necesidades suplementarias (euros)</i>
<b>SB101-000 Colaboración intergubernamental</b>		<b>2 764 116</b>
SB101-003	Servicios de consultoría para llevar a cabo el examen independiente del CRTC y la evaluación periódica del Mecanismo Tecnológico	197 750
SB101-004	Apoyo adicional al desarrollo del marco de transparencia reforzado	1 594 385
SB101-005	Mejora del apoyo operacional y de coordinación para los equipos de la Presidencia	662 948
SB101-007	Aumento del apoyo jurídico a las Presidencias de los órganos	309 032
<b>SB102-000 Procesos intergubernamentales</b>		<b>10 436 766</b>
SB102-001	Ampliación del apoyo prestado a los programas de trabajo existentes sobre investigación y observación sistemática, el proceso de examen técnico de la adaptación, el PTN y los PNAD	1 664 847
SB102-002	Apoyo al proceso de examen técnico de la mitigación	1 350 079
SB102-003	Aumento de la asistencia, la colaboración y la divulgación en apoyo de la preparación de la evaluación y reseña general bienal de las corrientes financieras, particularmente en relación con el artículo 2, párrafo 1 c), del Acuerdo de París, y determinación de las necesidades de los países en desarrollo	1 320 572
SB102-004	Pleno apoyo a todas las posibles revisiones de las modalidades de presentación de informes nacionales, incluidas las relacionadas con las actividades a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párr. 70	3 843 460
SB102-005	Ampliación del apoyo prestado al examen del objetivo a largo plazo y a los preparativos del balance mundial	574 741
SB102-006	Ampliación del apoyo prestado a la Acción para el Empoderamiento Climático y al resumen para los responsables de políticas sobre los procesos de examen técnico relativos a la mitigación y la adaptación	1 683 067
<b>SB200-000 Órganos constituidos</b>		<b>20 377 803</b>
SB200-001	Apoyo a la totalidad de las actividades previstas en los planes de trabajo del Comité de Adaptación, el GEPMA, el GTF de la PCLPI y el Comité Ejecutivo del MIV	4 129 712
SB200-002	Apoyo a la totalidad de las actividades previstas en los planes de trabajo del CKR y contingencia para cualquier acuerdo institucional relacionado con el artículo 6 del Acuerdo de París	4 114 714
SB200-003	Apoyo a la totalidad de las actividades previstas en los planes de trabajo del CPF, el CET y el CPFC	995 650
SB200-004	Apoyo a la totalidad de las actividades a corto plazo del GCE, en particular para facilitar la presentación de información por los países en desarrollo	10 651 195
SB200-007	Apoyo a la totalidad de las actividades a corto plazo de los comités de cumplimiento establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París	486 533
<b>SB300-000 Gestión de los datos y la información</b>		<b>11 798 167</b>
SB300-001	Desarrollo y mejora de los portales de datos relacionados con la adaptación, incluidos el registro de la adaptación, los PNAD y el PTN	634 843
SB300-002	Desarrollo y mejora de portales de datos y sistemas de gestión de datos relacionados con la mitigación, incluido un registro de las CDN, un portal de información sobre estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones y un sistema de contingencia para el ajuste correspondiente con arreglo al artículo 6, párrafo 2, del Acuerdo de París	3 041 305
SB300-003	Desarrollo y mejora de los portales de datos sobre el apoyo y los medios de aplicación, en particular los portales sobre financiación y creación de capacidad y el portal TT: CLEAR	387 866
SB300-004	Mejora de los portales y la gestión de datos existentes para los arreglos para la transparencia existentes e inicio del desarrollo de sistemas para el marco de transparencia reforzado	2 476 734

<i>Número del proyecto</i>	<i>Proyecto/subproyecto</i>	<i>Necesidades suplementarias (euros)</i>
SB300-006	Mantenimiento y mejora de las comunicaciones internas y de la NAZCA	1 605 504
SB300-009	Mejora de la seguridad de los sistemas de gestión de datos de la secretaría	1 492 097
SB300-008	Mejora del sistema de registro y acreditación para las conferencias y eventos de la Convención Marco	1 858 398
SB300-007	Mejora del portal y la base de datos sobre las elecciones	301 421
<b>SB400-000 Mayor participación</b>		<b>16 231 311</b>
SB400-001	Refuerzo de la interacción en relación con los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático	230 520
SB400-002	Diálogos regionales y ampliación de la participación y las alianzas con respecto a las CDN y consideración de los efectos socioeconómicos de su elaboración y aplicación	318 145
SB400-003	Aumento de la colaboración con las Partes y otros interesados a fin de fortalecer la capacidad de los países en desarrollo con respecto a la aplicación de las CDN y los PNAD	4 232 121
SB400-004	Mejora de la colaboración con los expertos en la elaboración de informes nacionales a fin de aumentar su capacidad de participación en los arreglos para la transparencia previstos en la Convención y el Acuerdo de París	2 737 631
SB400-006	Aumento de la participación de todos los interesados en el proceso de la Convención Marco e intensificación de la labor encaminada al logro del objetivo de la Convención, incluidas la provisión de materiales de comunicación multilingües y la participación regional	569 283
SB400-009	Mejora de la infraestructura de la tecnología de la información y las comunicaciones que se necesita para apoyar la participación e implicación virtuales en los eventos y actividades de la Convención Marco	6 526 518
SB400-007	Aumento de la colaboración y del apoyo prestado a los legisladores y responsables de políticas mediante el intercambio de información y la gestión de conocimientos sobre la legislación relacionada con el cambio climático	805 690
SB400-010	Aumento de la participación de la Secretaría Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo Adjunto en las actividades de gestión y coordinación de todo el sistema de las Naciones Unidas	811 403
<b>SB500-000 Supervisión y administración</b>		<b>1 979 365</b>
SB500-010	Servicios de consultoría para apoyar el desarrollo y la supervisión institucionales y una mayor participación de la Secretaría Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo Adjunto en las actividades generales de gestión y coordinación de las Naciones Unidas	170 630
SB500-012	Coordinación de las actividades de innovación y las mejoras de la eficiencia operacional	455 797
SB500-009	Mejora de la infraestructura de la tecnología de la información y las comunicaciones de la secretaría	864 009
SB500-007	Examen y asesoramiento jurídico institucional respecto de todas las actividades y operaciones de la secretaría	488 928
<b>Total</b>		<b>63 542 327</b>

*Siglas:* CDN = contribución determinada a nivel nacional; CET = Comité Ejecutivo de Tecnología; CKR = Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta; CPF = Comité Permanente de Financiación; CPFC = Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad; CRTC = Centro y Red de Tecnología del Clima; GCE = Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención; GEPMA = Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados; GTF de la PCLPI = Grupo de Trabajo Facilitador de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas; MIV = Mecanismo Internacional de Varsovia; PNAD = plan nacional de adaptación; NAZCA = Zona de los Actores No Estatales para la Acción Climática; PTN = programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático; TT: CLEAR = Servicio de Información Tecnológica.

**Anexo**

**Escala indicativa de las contribuciones de las Partes en la Convención para el período 2019-2021**

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019</i>	<i>Escala ajustada de la Convención Marco para 2020-2021</i>
Afganistán	0,007	0,007
Albania	0,008	0,008
Alemania	6,090	5,937
Andorra	0,005	0,005
Angola	0,010	0,010
Antigua y Barbuda	0,002	0,002
Arabia Saudita	1,172	1,143
Argelia	0,138	0,135
Argentina	0,915	0,892
Armenia	0,007	0,007
Australia	2,210	2,155
Austria	0,677	0,660
Azerbaiyán	0,049	0,048
Bahamas	0,018	0,018
Bahrein	0,050	0,049
Bangladesh	0,010	0,010
Barbados	0,007	0,007
Belarús	0,049	0,048
Bélgica	0,821	0,800
Belice	0,001	0,001
Benin	0,003	0,003
Bhután	0,001	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,016
Bosnia y Herzegovina	0,012	0,012
Botswana	0,014	0,014
Brasil	2,948	2,874
Brunei Darussalam	0,025	0,024
Bulgaria	0,046	0,045
Burkina Faso	0,003	0,003
Burundi	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001
Camboya	0,006	0,006
Camerún	0,013	0,013
Canadá	2,734	2,665
Chad	0,004	0,004
Chequia	0,311	0,303
Chile	0,407	0,397
China	12,005	11,704
Chipre	0,036	0,035

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019</i>	<i>Escala ajustada de la Convención Marco para 2020-2021</i>
Colombia	0,288	0,281
Comoras	0,001	0,001
Congo	0,006	0,006
Costa Rica	0,062	0,060
Côte d'Ivoire	0,013	0,013
Croacia	0,077	0,075
Cuba	0,080	0,078
Dinamarca	0,554	0,540
Djibouti	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001
Ecuador	0,080	0,078
Egipto	0,186	0,181
El Salvador	0,012	0,012
Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,601
Eritrea	0,001	0,001
Eslovaquia	0,153	0,149
Eslovenia	0,076	0,074
España	2,146	2,092
Estado de Palestina	0,000	0,008
Estados Unidos de América	22,000	21,448
Estonia	0,039	0,038
Eswatini	0,002	0,002
Etiopía	0,010	0,010
Federación de Rusia	2,405	2,345
Fiji	0,003	0,003
Filipinas	0,205	0,200
Finlandia	0,421	0,410
Francia	4,427	4,316
Gabón	0,015	0,015
Gambia	0,001	0,001
Georgia	0,008	0,008
Ghana	0,015	0,015
Granada	0,001	0,001
Grecia	0,366	0,357
Guatemala	0,036	0,035
Guinea	0,003	0,003
Guinea-Bissau	0,001	0,001
Guinea Ecuatorial	0,016	0,016
Guyana	0,002	0,002
Haití	0,003	0,003
Honduras	0,009	0,009
Hungría	0,206	0,201
India	0,834	0,813
Indonesia	0,543	0,529

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019</i>	<i>Escala ajustada de la Convención Marco para 2020-2021</i>
Irán (República Islámica del)	0,398	0,388
Iraq	0,129	0,126
Irlanda	0,371	0,362
Islandia	0,028	0,027
Islas Cook	0,000	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001
Israel	0,490	0,478
Italia	3,307	3,224
Jamaica	0,008	0,008
Japón	8,564	8,349
Jordania	0,021	0,020
Kazajstán	0,178	0,174
Kenya	0,024	0,023
Kirguistán	0,002	0,002
Kiribati	0,001	0,001
Kuwait	0,252	0,246
Lesotho	0,001	0,001
Letonia	0,047	0,046
Líbano	0,047	0,046
Liberia	0,001	0,001
Libia	0,030	0,029
Liechtenstein	0,009	0,009
Lituania	0,071	0,069
Luxemburgo	0,067	0,065
Macedonia del Norte	0,007	0,007
Madagascar	0,004	0,004
Malasia	0,341	0,332
Malawi	0,002	0,002
Maldivas	0,004	0,004
Malí	0,004	0,004
Malta	0,017	0,017
Marruecos	0,055	0,054
Mauricio	0,011	0,011
Mauritania	0,002	0,002
México	1,292	1,260
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001
Mónaco	0,011	0,011
Mongolia	0,005	0,005
Montenegro	0,004	0,004
Mozambique	0,004	0,004
Myanmar	0,010	0,010
Namibia	0,009	0,009
Nauru	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019</i>	<i>Escala ajustada de la Convención Marco para 2020-2021</i>
Nepal	0,007	0,007
Nicaragua	0,005	0,005
Níger	0,002	0,002
Nigeria	0,250	0,244
Niue	0,000	0,001
Noruega	0,754	0,735
Nueva Zelandia	0,291	0,284
Omán	0,115	0,112
Países Bajos	1,356	1,322
Pakistán	0,115	0,112
Palau	0,001	0,001
Panamá	0,045	0,044
Papua Nueva Guinea	0,010	0,010
Paraguay	0,016	0,016
Perú	0,152	0,148
Polonia	0,802	0,782
Portugal	0,350	0,341
Qatar	0,282	0,275
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	4,452
República Árabe Siria	0,011	0,011
República Centroafricana	0,001	0,001
República de Corea	2,267	2,210
República de Moldova	0,003	0,003
República Democrática del Congo	0,010	0,010
República Democrática Popular Lao	0,005	0,005
República Dominicana	0,053	0,052
República Popular Democrática de Corea	0,006	0,006
República Unida de Tanzania	0,010	0,010
Rumania	0,198	0,193
Rwanda	0,003	0,003
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001
Santa Lucía	0,001	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001
Senegal	0,007	0,007
Serbia	0,028	0,027
Seychelles	0,002	0,002
Sierra Leona	0,001	0,001
Singapur	0,485	0,473
Somalia	0,001	0,001
Sri Lanka	0,044	0,043
Sudáfrica	0,272	0,265

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019</i>	<i>Escala ajustada de la Convención Marco para 2020-2021</i>
Sudán	0,010	0,010
Sudán del Sur	0,006	0,006
Suecia	0,906	0,883
Suiza	1,151	1,122
Suriname	0,005	0,005
Tailandia	0,307	0,299
Tayikistán	0,004	0,004
Timor-Leste	0,002	0,002
Togo	0,002	0,002
Tonga	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,040	0,039
Túnez	0,025	0,024
Turkmenistán	0,033	0,032
Turquía	1,371	1,337
Tuvalu	0,001	0,001
Ucrania	0,057	0,056
Uganda	0,008	0,008
Unión Europea	0,000	2,500
Uruguay	0,087	0,085
Uzbekistán	0,032	0,031
Vanuatu	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	0,710
Viet Nam	0,077	0,075
Yemen	0,010	0,010
Zambia	0,009	0,009
Zimbabwe	0,005	0,005
<b>Total</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

## Proyecto de decisión -/CMP.15

### Presupuesto por programas para el bienio 2020-2021

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

*Tomando nota* de la decisión -/CP.25<sup>1</sup>, en particular del párrafo 1,

*Habiendo examinado* el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2020-2021 presentado por la Secretaría Ejecutiva<sup>2</sup>,

1. *Hace suya* la decisión -/CP.25<sup>3</sup> sobre el presupuesto por programas para el bienio 2020-2021 en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;

2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones que figura en el anexo;

3. *Observa* que la escala indicativa de contribuciones cubre el 10,0 % del total de contribuciones indicativas consignado en el cuadro 1 de la decisión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

4. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a que tomen nota de que, antes del 1 de enero de cada año, las Partes deberán informar a la secretaría de la contribución que se proponen realizar ese año y de la fecha en que prevén abonarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 a) de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría<sup>4</sup>, y de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a que paguen puntual e íntegramente las contribuciones correspondientes a los años 2020 y 2021 necesarias para sufragar los gastos aprobados en el párrafo 1 *supra*;

5. *Toma nota* de los arreglos de financiación del mecanismo para un desarrollo limpio y de la aplicación conjunta;

#### Otros asuntos financieros y presupuestarios

6. *Toma nota también* de la información que figura en la nota de la secretaría sobre las contribuciones indicativas revisadas para 2019<sup>5</sup>;

7. *Decide* que la escala indicativa de contribuciones que figura en el anexo también será aplicable al año 2019, y abarcará el 15 % de las contribuciones especificadas en el cuadro 1 de la decisión 21/CP.23.

<sup>1</sup> Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 18 a) del programa del Órgano Subsidiario de Ejecución.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2019/4 y Add.1 y 2.

<sup>3</sup> Véase la nota 1 *supra*.

<sup>4</sup> Decisión 15/CP.1, anexo I.

<sup>5</sup> FCCC/SBI/2019/INF.5.

## Anexo

### Escala indicativa de las contribuciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto para 2019-2021

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala del Protocolo de Kyoto para 2019-2021</i>
Afganistán	0,007	0,009
Albania	0,008	0,010
Alemania	6,090	7,891
Angola	0,010	0,013
Antigua y Barbuda	0,002	0,003
Arabia Saudita	1,172	1,519
Argelia	0,138	0,179
Argentina	0,915	1,186
Armenia	0,007	0,009
Australia	2,210	2,863
Austria	0,677	0,877
Azerbaiyán	0,049	0,063
Bahamas	0,018	0,023
Bahrein	0,050	0,065
Bangladesh	0,010	0,013
Barbados	0,007	0,009
Belarús	0,049	0,063
Bélgica	0,821	1,064
Belice	0,001	0,001
Benin	0,003	0,004
Bhután	0,001	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,021
Bosnia y Herzegovina	0,012	0,016
Botswana	0,014	0,018
Brasil	2,948	3,820
Brunei Darussalam	0,025	0,032
Bulgaria	0,046	0,060
Burkina Faso	0,003	0,004
Burundi	0,001	0,001
Cabo Verde	0,001	0,001
Camboya	0,006	0,008
Camerún	0,013	0,017
Chad	0,004	0,005
Chequia	0,311	0,403
Chile	0,407	0,527
China	12,005	15,555
Chipre	0,036	0,047
Colombia	0,288	0,373
Comoras	0,001	0,001

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala del Protocolo de Kyoto para 2019-2021</i>
Congo	0,006	0,008
Costa Rica	0,062	0,080
Côte d'Ivoire	0,013	0,017
Croacia	0,077	0,100
Cuba	0,080	0,104
Dinamarca	0,554	0,718
Djibouti	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001
Ecuador	0,080	0,104
Egipto	0,186	0,241
El Salvador	0,012	0,016
Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,798
Eritrea	0,001	0,001
Eslovaquia	0,153	0,198
Eslovenia	0,076	0,098
España	2,146	2,781
Estonia	0,039	0,051
Eswatini	0,002	0,003
Etiopía	0,010	0,013
Federación de Rusia	2,405	3,116
Fiji	0,003	0,004
Filipinas	0,205	0,266
Finlandia	0,421	0,545
Francia	4,427	5,736
Gabón	0,015	0,019
Gambia	0,001	0,001
Georgia	0,008	0,010
Ghana	0,015	0,019
Granada	0,001	0,001
Grecia	0,366	0,474
Guatemala	0,036	0,047
Guinea	0,003	0,004
Guinea-Bissau	0,001	0,001
Guinea Ecuatorial	0,016	0,021
Guyana	0,002	0,003
Haití	0,003	0,004
Honduras	0,009	0,012
Hungría	0,206	0,267
India	0,834	1,081
Indonesia	0,543	0,704
Irán (República Islámica del)	0,398	0,516
Iraq	0,129	0,167
Irlanda	0,371	0,481
Islandia	0,028	0,036

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala del Protocolo de Kyoto para 2019-2021</i>
Islas Cook	0,000	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001
Israel	0,490	0,635
Italia	3,307	4,285
Jamaica	0,008	0,010
Japón	8,564	11,096
Jordania	0,021	0,027
Kazajstán	0,178	0,231
Kenya	0,024	0,031
Kirguistán	0,002	0,003
Kiribati	0,001	0,001
Kuwait	0,252	0,327
Lesotho	0,001	0,001
Letonia	0,047	0,061
Líbano	0,047	0,061
Liberia	0,001	0,001
Libia	0,030	0,039
Liechtenstein	0,009	0,012
Lituania	0,071	0,092
Luxemburgo	0,067	0,087
Macedonia del Norte	0,007	0,009
Madagascar	0,004	0,005
Malasia	0,341	0,442
Malawi	0,002	0,003
Maldivas	0,004	0,005
Malí	0,004	0,005
Malta	0,017	0,022
Marruecos	0,055	0,071
Mauricio	0,011	0,014
Mauritania	0,002	0,003
México	1,292	1,674
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001
Mónaco	0,011	0,014
Mongolia	0,005	0,006
Montenegro	0,004	0,005
Mozambique	0,004	0,005
Myanmar	0,010	0,013
Namibia	0,009	0,012
Nauru	0,001	0,001
Nepal	0,007	0,009
Nicaragua	0,005	0,006
Níger	0,002	0,003
Nigeria	0,250	0,324

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala del Protocolo de Kyoto para 2019-2021</i>
Niue	0,000	0,001
Noruega	0,754	0,977
Nueva Zelandia	0,291	0,377
Omán	0,115	0,149
Países Bajos	1,356	1,757
Pakistán	0,115	0,149
Palau	0,001	0,001
Panamá	0,045	0,058
Papua Nueva Guinea	0,010	0,013
Paraguay	0,016	0,021
Perú	0,152	0,197
Polonia	0,802	1,039
Portugal	0,350	0,453
Qatar	0,282	0,365
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	5,917
República Árabe Siria	0,011	0,014
República Centrafricana	0,001	0,001
República de Corea	2,267	2,937
República de Moldova	0,003	0,004
República Democrática del Congo	0,010	0,013
República Democrática Popular Lao	0,005	0,006
República Dominicana	0,053	0,069
República Popular Democrática de Corea	0,006	0,008
República Unida de Tanzania	0,010	0,013
Rumania	0,198	0,257
Rwanda	0,003	0,004
Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001
San Marino	0,002	0,003
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001
Santa Lucía	0,001	0,001
Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001
Senegal	0,007	0,009
Serbia	0,028	0,036
Seychelles	0,002	0,003
Sierra Leona	0,001	0,001
Singapur	0,485	0,628
Somalia	0,001	0,001
Sri Lanka	0,044	0,057
Sudáfrica	0,272	0,352
Sudán	0,010	0,013
Suecia	0,906	1,174
Suiza	1,151	1,491
Suriname	0,005	0,006

<i>Parte</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2019-2021</i>	<i>Escala del Protocolo de Kyoto para 2019-2021</i>
Tailandia	0,307	0,398
Tayikistán	0,004	0,005
Timor-Leste	0,002	0,003
Togo	0,002	0,003
Tonga	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,040	0,052
Túnez	0,025	0,032
Turkmenistán	0,033	0,043
Turquía	1,371	1,776
Tuvalu	0,001	0,001
Ucrania	0,057	0,074
Uganda	0,008	0,010
Unión Europea	0,000	2,500
Uruguay	0,087	0,113
Uzbekistán	0,032	0,041
Vanuatu	0,001	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	0,943
Viet Nam	0,077	0,100
Yemen	0,010	0,013
Zambia	0,009	0,012
Zimbabwe	0,005	0,006
<b>Total</b>	<b>100,000</b>	<b>100,000</b>

## Proyecto de decisión -/CMP.15

### Presupuesto del diario internacional de las transacciones y una metodología para la recaudación de sus tasas para el bienio 2020-2021

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 13, párrafo 5, del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* las decisiones 11/CMP.3, 10/CMP.5, 9/CMP.6, 8/CMP.8, 8/CMP.11 y 7/CMP.13,

*Consciente* de la importancia de que el diario internacional de las transacciones tenga una financiación suficiente y estable,

*Consciente también* de la importancia del adecuado funcionamiento del diario internacional de las transacciones para las Partes enumeradas en el anexo B del Protocolo de Kyoto, tal como figura en el anexo I de la decisión 1/CMP.8,

1. *Aprueba* el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2020-2021, por un valor de 4.610.775 euros, para los fines indicados en el proyecto de presupuesto del diario internacional de las transacciones<sup>1</sup>;

2. *Decide* mantener la cuantía de la reserva operacional en el 8,3 % de los gastos estimados del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones;

3. *Autoriza* a la Secretaría Ejecutiva a retirar 2,5 millones de euros de los saldos no utilizados del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrados de ejercicios financieros anteriores para sufragar una parte del presupuesto para el bienio 2020-2021;

4. *Autoriza también* a la Secretaría Ejecutiva a recurrir a los saldos no utilizados del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrados de ejercicios financieros anteriores para enjugar el déficit de las tasas recaudadas que pueda producirse a causa de la desconexión de las Partes del diario internacional de las transacciones;

5. *Observa* que la medida a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* es excepcional y resulta necesaria para dar uso a la considerable cantidad de fondos no utilizados, y *reconoce* que, en los futuros bienios, las tasas para el funcionamiento del diario internacional de las transacciones se aplicarán según sea necesario;

6. *Observa también* que cualquier saldo no utilizado del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrado de ejercicios financieros anteriores que quede una vez adoptadas las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 4 *supra* podría utilizarse para sufragar el presupuesto del diario internacional de las transacciones para futuros bienios;

7. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en sus informes anuales, revele el saldo no utilizado del Fondo Fiduciario del Diario Internacional de las Transacciones arrastrado del bienio anterior que exista en el momento de publicarse el informe anual;

8. *Aprueba* la escala de tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2020-2021 que figura en el anexo;

9. *Decide* que las tasas del diario internacional de las transacciones pagaderas por las Partes para el bienio 2020-2021 se calcularán multiplicando la escala de tasas correspondiente a cada Parte que figura en el anexo por el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2020-2021, ajustándose para las Partes que actualmente no están conectadas al diario internacional de las transacciones, teniendo en

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2017/4/Add.2.

cuenta la cantidad retirada del saldo no utilizado a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, de manera que el saldo de las tasas para el primer año del bienio sea igual al saldo de las tasas para el segundo año del bienio, según figura en el anexo;

10. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que comunique a las Partes que estén conectadas al diario internacional de las transacciones en el bienio 2020-2021 la cuantía de las tasas anuales, calculadas como se indica en el párrafo 9 *supra*, a la mayor brevedad y por lo menos cuatro meses antes del comienzo del año civil correspondiente, si es posible;

11. *Decide* que, si una Parte se conecta al diario internacional de las transacciones por primera vez, o se reconecta a él, las tasas que deberá abonar corresponderán al porcentaje que figura en el anexo o, si se trata de una Parte no incluida en la escala del anexo, al 130 % de la parte que le corresponda en la escala ajustada del Protocolo de Kyoto para el bienio pertinente;

12. *Decide también* que la tasa pagadera por una Parte que se conecte al diario internacional de las transacciones por primera vez o se reconecte a él se deducirá de las necesidades de recursos para las actividades relacionadas con el diario internacional de las transacciones en el bienio siguiente;

13. *Decide además* que la tasa pagadera por una Parte que se conecte al diario internacional de las transacciones por primera vez o se reconecte a él en el bienio 2020-2021 será proporcional al período comprendido entre la fecha de conexión o reconexión de su registro y el fin del bienio, descontando el período para el que ya se hayan pagado las tasas;

14. *Decide* que, si una Parte se desconecta durante el bienio 2020-2021, deberá abonar las tasas del año completo en que se haya producido la desconexión, y que, si esta tiene lugar en el primer año del bienio y la Parte no se reconecta en el segundo año, no deberá pagar las tasas del segundo año del bienio;

15. *Decide también* que, si una Parte se desconecta del diario internacional de las transacciones antes del bienio 2020-2021, la tasa no se aplicará hasta que dicha Parte se reconecte;

16. *Autoriza* al administrador del diario internacional de las transacciones a desconectar del diario internacional de las transacciones el registro de las Partes que no abonen sus tasas, con la salvedad de que la desconexión no se efectuará antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde el comienzo del año civil correspondiente, ni de que se hayan enviado al menos dos recordatorios a las Partes interesadas, habiendo consultado con ellas antes del envío del recordatorio final;

17. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en sus informes anuales de 2020 y 2021, proporcione información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto;

18. *Pide también* al administrador del diario internacional de las transacciones que, en sus informes anuales, publique un cuadro que indique la escala y el nivel de las tasas, así como la situación relativa a los pagos, de todas las Partes que estén conectadas al diario internacional de las transacciones;

19. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 54º período de sesiones (mayo-junio de 2021), recomiende una metodología para la recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2022-2023, a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto la examine y apruebe en su 17º período de sesiones (noviembre de 2021).

## Anexo

### Tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2020-2021

<i>Parte</i>	<i>Escala de tasas para 2020-2021 (porcentaje)</i>	<i>Tasas calculadas para 2020 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Tasas calculadas para 2021 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2020 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2021 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>
Alemania	15,35	363 551	363 551	166 431	166 431
Australia	2,841	67 287	67 287	30 803	30 803
Austria	1,588	37 610	37 610	17 218	17 218
Belarús <sup>a</sup>	0,073	-	-	-	-
Bélgica	1,973	46 729	46 729	21 392	21 392
Bulgaria	0,036	853	853	390	390
Chequia	0,503	11 913	11 913	5 454	5 454
Chipre	0,061	1 445	1 445	662	662
Croacia	0,079	1 871	1 871	857	857
Dinamarca	1,323	31 334	31 334	14 344	14 344
Eslovaquia	0,113	2 676	2 676	1 225	1 225
Eslovenia	0,171	4 050	4 050	1 854	1 854
España	5,311	125 786	125 786	57 584	57 584
Estonia	0,028	663	663	304	304
Federación de Rusia <sup>a</sup>	2,743	-	-	-	-
Finlandia	1,009	23 897	23 897	10 940	10 940
Francia	10,667	252 638	252 638	115 656	115 656
Grecia	1,065	25 224	25 224	11 547	11 547
Hungría	0,437	10 350	10 350	4 738	4 738
Irlanda	0,797	18 876	18 876	8 641	8 641
Islandia	0,737	17 455	17 455	7 991	7 991
Italia	9,090	215 289	215 289	98 558	98 558
Japón	14,939	353 817	353 817	161 971	161 971
Kazajstán <sup>a</sup>	0,157	-	-	-	-
Letonia	0,032	758	758	347	347
Liechtenstein	0,188	4 453	4 453	2 039	2 039
Lituania	0,055	1 303	1 303	597	597
Luxemburgo	0,153	3 624	3 624	1 659	1 659
Malta	0,021	497	497	228	228
Mónaco	0,181	4 287	4 287	1 963	1 963
Noruega	2,319	54 923	54 923	25 143	25 143
Nueva Zelandia	0,961	22 760	22 760	10 419	10 419
Países Bajos	3,352	79 389	79 389	36 344	36 344
Polonia	0,896	21 221	21 221	9 715	9 715
Portugal	0,943	22 334	22 334	10 224	10 224
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,888	281 557	281 557	128 894	128 894
Rumania	0,125	2 961	2 961	1 356	1 356

<i>Parte</i>	<i>Escala de tasas para 2020-2021 (porcentaje)</i>	<i>Tasas calculadas para 2020 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Tasas calculadas para 2021 antes del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2020 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>	<i>Saldo de las tasas para 2021 después del crédito resultante del saldo no utilizado (euros)</i>
Suecia	1,917	45 402	45 402	20 785	20 785
Suiza	2,760	65 368	65 368	29 925	29 925
Ucrania	0,745	17 645	17 645	8 078	8 078
Unión Europea	2,685	63 592	63 592	29 112	29 112
<b>Tasas<sup>b</sup></b>		<b>2 305 388</b>	<b>2 305 388</b>	<b>1 055 388</b>	<b>1 055 388</b>
<b>Crédito resultante del saldo no utilizado arrastrado de ejercicios financieros anteriores</b>		-	-	<b>1 250 000</b>	<b>1 250 000</b>
<b>Total<sup>b</sup></b>		<b>2 305 388</b>	<b>2 305 388</b>	<b>2 305 388</b>	<b>2 305 388</b>

<sup>a</sup> Partes que actualmente no están conectadas al diario internacional de las transacciones. Estas Partes quedarán sujetas al pago de las tasas de dicho diario en caso de conexión o reconexión a él, conforme a lo dispuesto en los párrafos 11 a 13 del presente documento.

<sup>b</sup> Debido al redondeo y a la necesidad de que los saldos de las tasas sean iguales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 *supra*, es posible que los totales indicados no coincidan exactamente con la suma de las cifras presentadas.